

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

**104**

Fecha: 12/12/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 <b>2020 00320</b>	Ejecutivo Singular	PLATAFORMA LOGISTICA VERONA PLV S.A.S.	GRUPO LOGISTICO RED S.A.S	Auto pone en conocimiento CONTESTACION CURADOR	09/12/2022	
11001 40 03 029 <b>2020 00343</b>	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	FRANCISCO CARMONA	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/12/2022	
11001 40 03 029 <b>2020 00343</b>	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	FRANCISCO CARMONA	Auto ordena oficiar	09/12/2022	
11001 40 03 029 <b>2020 00516</b>	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JUAN PABLO CORTES PULIDO	Auto aprueba liquidación CREDITO	09/12/2022	
11001 40 03 029 <b>2020 00540</b>	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	ANA UKLY ALZATE ARISTIZABAL	Auto pone en conocimiento la parte interesada, ajuste su petición conforme lo establece la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.	09/12/2022	
11001 40 03 029 <b>2020 00576</b>	Verbal	COOPERATIVA CASA NACIONAL DE PROFESORES - CANAPRO	ORGANISMO COOPERATIVO MICROEMPRESARIAL DE COLOMBIA EMPRENDER	Auto pone en conocimiento LOS DEMANDADOS, GERMAN EDUARDO GUTIERRE, STEFANI JOHANNA GUTIÉRREZ CHAPARRO, NELCI ESTHER CHAPARRO RINCON, la entidad demandada ORGANISMO COOPERATIVO MICROEMPRESARIAL DE COLOMBIA "EMPRENDER, se notificaron del mandamiento de pago librado en su contra.	09/12/2022	
11001 40 03 029 <b>2020 00576</b>	Verbal	COOPERATIVA CASA NACIONAL DE PROFESORES - CANAPRO	ORGANISMO COOPERATIVO MICROEMPRESARIAL DE COLOMBIA EMPRENDER	Auto reconoce personería	09/12/2022	
11001 40 03 029 <b>2020 00615</b>	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	DIDIER JAVIER ACOSTA BERNAL	Auto pone en conocimiento	09/12/2022	
11001 40 03 029 <b>2020 00822</b>	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	MARIA LURI RAMIREZ OSORIO	Auto aprueba liquidación CREDITO	09/12/2022	
11001 40 03 029 <b>2021 00001</b>	Ejecutivo Singular	SISTEMCOBRO S.A.S. hoy SYSTEMGROUP S.A.S.	MYRNA TERESA DE JESUS	Auto aprueba liquidación COSTAS	09/12/2022	
11001 40 03 029 <b>2021 00288</b>	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CLAUDIA MARCELA COLORADO	Auto pone en conocimiento	09/12/2022	
11001 40 03 029 <b>2021 00299</b>	Ejecutivo Singular	LADY CATHERINE SAGASTUY LARROTTA	MARIA ONEIDA ALZATE ZULUAGA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	09/12/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2021 00344	Verbal	JOSE STEVEN TRIANA GUTIERREZ	PEDRO ANTONIO OBANDO RODRIGUEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	09/12/2022	
11001 40 03 029 2021 00392	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	DANITZA MARIA CORTES PEREZ	Auto aprueba liquidación COSTAS	09/12/2022	
11001 40 03 029 2021 00442	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	FABIO RICARDO LOPEZ MANDOZA	Auto suspende proceso	09/12/2022	
11001 40 03 029 2021 00453	Verbal	SERVITECA DAYTONA EXPRESS SAS	SOL YANNIS GOMEZ BEJARANO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	09/12/2022	
11001 40 03 029 2021 00525	Verbal	MARTHA AMPARO OCHOA RINCON	JAIRO MUÑOZ CARREÑO	Auto admite demanda	09/12/2022	
11001 40 03 029 2021 00623	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINCOMERCIO LTDA	WILSON TALERO FRANCO	Auto pone en conocimiento RESPUESTA MOVILIDAD	09/12/2022	
11001 40 03 029 2021 00637	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	OSCAR ANDRES ANZOLA PEDRAZA	Auto pone en conocimiento TRAMITE DE NEGOCIACION	09/12/2022	
11001 40 03 029 2021 00662	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	GIOVANNY DONCEL FRANCO	Sentencia Ordena seguir Adelante la Ejecución	09/12/2022	
11001 40 03 029 2021 00714	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JAVIER FERNANDO ARANGUREN PEZONAGA	Auto aprueba liquidación COSTAS	09/12/2022	
11001 40 03 029 2021 00736	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	IDELSON AUGUSTO DIAZ FINO	Sentencia Ordena seguir Adelante la Ejecución	09/12/2022	
11001 40 03 029 2021 00757	Abreviado	GRUPO ENERGIA BOGOTÁ SA ESP	RAFAEL AUGUSTO ERAZO NAVARRO	Auto pone en conocimiento Las entidades demandadas CCX COLOMBIA S.A. ENLIQUIDACIONy TRANSELCA S.A. E.S.P, se notificaron del mandamiento de pago librado en su contra.	09/12/2022	
11001 40 03 029 2021 00757	Abreviado	GRUPO ENERGIA BOGOTÁ SA ESP	RAFAEL AUGUSTO ERAZO NAVARRO	Auto ordena emplazamiento	09/12/2022	
11001 40 03 029 2021 00757	Abreviado	GRUPO ENERGIA BOGOTÁ SA ESP	RAFAEL AUGUSTO ERAZO NAVARRO	Auto pone en conocimiento La secretaria informe respecto de la conversión de títulos	09/12/2022	
11001 40 03 029 2021 00812	Verbal	MARIA DE LOS ANGELES MOLANO GOMEZ	EMPRESA DE TRANSPORTE ESTURIVANNS S.A.	Auto ordena oficiar	09/12/2022	
11001 40 03 029 2021 00820	Sucesión	GUSTAVO RUIZ CASTILLO	MARIA ELVIA CASTILLO VDA DE RUIZ	Auto pone en conocimiento	09/12/2022	
11001 40 03 029 2021 00846	Ejecutivo Singular	FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA	JHON JAIRO ZAPATA GOMEZ	Auto pone en conocimiento CONTESTACION CURADOR	09/12/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2021 00863	Ejecutivo Singular	ORLANDO RUEDA GARCIA	ARQUITECTOS SAS	Auto resuelve renuncia poder	09/12/2022	
11001 40 03 029 2021 00870	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JAMES FARID GONZALEZ GIRALDO	Auto requiere POLICIA - SIJIN-	09/12/2022	
11001 40 03 029 2021 00880	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MARIO WILLIAM LEON BETANCOURT	Auto aprueba liquidación CREDITO Y COSTAS	09/12/2022	
11001 40 03 029 2021 00899	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	YONY MAURICIO BAYONA OSPINA	Auto decreta medida cautelar	09/12/2022	
11001 40 03 029 2021 00904	Verbal	AMBIENTE CONSTRUCTORA INMOBILIARIA SA	PPC LIMITADA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	09/12/2022	
11001 40 03 029 2021 00919	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	NANCY LUDIVIA CHIA AMAYA	Auto pone en conocimiento	09/12/2022	
11001 40 03 029 2022 00111	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JAIRO ALEXANDER BALLEEN GARCIA	Auto aprueba liquidación COSTAS	09/12/2022	
11001 40 03 029 2022 00274	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	UDVER ARLEY CAÑAS JAMIOY	Auto aprueba liquidación COSTAS	09/12/2022	
11001 40 03 029 2022 00279	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	LEONARDO ALBERTO ORTEGON	Sentencia Ordena seguir Adelante la Ejecución	09/12/2022	
11001 40 03 029 2022 00292	Verbal	MARTHA MERCEDES URIBE DE HERNANDEZ	HEREDEROS INDETERMINADOS	Auto pone en conocimiento RESPUESTAS ENTIDADES	09/12/2022	
11001 40 03 029 2022 00292	Verbal	MARTHA MERCEDES URIBE DE HERNANDEZ	HEREDEROS INDETERMINADOS	Auto nombra Curador	09/12/2022	
11001 40 03 029 2022 00464	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	AGUSTIN CASTAÑEDA RAMIREZ	Auto termina proceso por Pago	09/12/2022	
11001 40 03 029 2022 00747	Ejecutivo Singular	ZAMBRIOS SAS	PVC YESO Y DRIWALL SAS	Auto requiere	09/12/2022	
11001 40 03 029 2022 00763	Medidas Cautelares	BANCO DE BOGOTA	CHISTIAN DAVID WILCHES VACA	Auto termina proceso por Pago	09/12/2022	
11001 40 03 029 2022 00976	Ejecutivo Singular	FINANZAUTO S.A.	CONSTRUCCIONES LEOG SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/12/2022	
11001 40 03 029 2022 00976	Ejecutivo Singular	FINANZAUTO S.A.	CONSTRUCCIONES LEOG SAS	Auto decreta medida cautelar	09/12/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **12/12/2022** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ARIANA DEL PILAR VELEZ R.  
SECRETARIO

Contestación de demanda

Nestor Eduardo Sierra Carrillo <nestorsolucionesjuridicas@gmail.com>

Mié 29/06/2022 4:36 PM

Para:

- Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
- plataformalogisticaveronasas@gmail.com <plataformalogisticaveronasas@gmail.com>;
- Manuel Hernandez <manuelabogado@outlook.com>

Señor:

**JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.**

**REF: EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: PLATAFORMA LOGISTICA VERONA PLV S.A.S**

**DEMANDADO: GRUPO LOGISTICO RED S.A.S**

**RADICACION: 11001400302920200032000**

**ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA.**

**NESTOR EDUARDO SIERRA CARRILLO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.564.333 de Guatavita - Cundinamarca y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 210.710 del C. S. de la J., en mi calidad de **CURADOR AD-LITEM** del demandado GRUPO LOGISTICO RED S.A.S, encontrándome dentro del término legal, por medio del presente escrito, me permito **DAR CONTESTACIÓN** a la demanda de la referencia.

--

Cordialmente;

**NESTOR EDUARDO SIERRA CARRILLO**

**Abogado**

Gerente y Representante Legal

Nestorsolucionesjuridicas S.A.S.

Bogotá, Colombia

**Móvil:** 318 6232435

**Fax:** 2434983

**[www.nestorsolucionesjuridicas@gmail.com](mailto:nestorsolucionesjuridicas@gmail.com)**

Señor:

**JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.**

**REF:** EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE:** PLATAFORMA LOGISTICA VERONA PLV S.A.S

**DEMANDADO:** GRUPO LOGISTICO RED S.A.S

**RADICACION:** 11001400302920200032000

**ASUNTO:** CONTESTACION DE DEMANDA.

**NESTOR EDUARDO SIERRA CARRILLO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.564.333 de Guatavita - Cundinamarca y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 210.710 del C. S. de la J., en mi calidad de **CURADOR AD-LITEM** del demandado GRUPO LOGISTICO RED S.A.S, encontrándome dentro del término legal, por medio del presente escrito, me permito **DAR CONTESTACIÓN** a la demanda de la referencia, de la siguiente manera:

**A LOS HECHOS:**

**AL PRIMERO: ES CIERTO**, según se demuestra con el contrato de arrendamiento de bodegas 007 de PVL que se aporta dentro del plenario.

**AL SEGUNDO: NO ME CONSTA**, es una afirmación netamente subjetiva de la demandante y me atengo a lo que se pruebe.

**AL TERCERO: ES CIERTO**, según se demuestra en las facturas de venta que se aporta dentro del plenario.

**AL CUARTO: NO ME CONSTA**, es una afirmación netamente subjetiva de la demandante y me atengo a lo que se pruebe.

**AL QUINTO: ES CIERTO**, según se demuestra en las facturas de venta que se aporta dentro del plenario.

**EXCPECION DE MERITO:**

**GENERICA O INNOMINADA**

Le solicito su señoría, con el respeto acostumbrado, que todos aquellos hechos exceptivos que resulten probados dentro del proceso, los tenga en cuenta en la sentencia, según lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso.

**A LAS PRETENSIONES:**

En cuanto a las pretensiones no presento oposición siempre y cuando se logre demostrar la causal invocada por la parte demandante y resulte probado en el transcurso del proceso.

**PRUEBAS:**

Solicito muy comedidamente se decreten y tenga como pruebas las siguientes:

**DOCUMENTALES:**

- Las aportadas con la demanda.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Fundo este contenido y esta contestación en lo dispuesto en los artículos 291 del Código General del proceso, 422,431 y 442 Código General del Proceso y demás normas concordantes y complementarias.

**PETICION ESPECIAL**

Solicito muy respetuosamente al Honorable Señor Juez se fijen los honorarios de representación de la presente contestación.

**NOTIFICACIONES:**

A la demandante en la dirección aportada en la demanda principal.

Al suscrito en la secretaria de su despacho o en la Calle 15 No. 8 A - 58 oficina 303 de Bogotá D.C., correo electrónico [nestorsolucionesjuridicas@gmail.com](mailto:nestorsolucionesjuridicas@gmail.com).

En los anteriores términos dejo contestada la demanda.

De la Señora Juez,

Atentamente;



**NESTOR EDUARDO SIERRA CARRILLO**  
C.C. 80.564.333 de Guatavita - Cundinamarca  
T.P. 210.710 del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

2020-00320

En cuenta la contestación de la demanda por parte del Curador Ad-Litem en representación de la entidad GRUPO LOGISTICO RED S.A.S, quien en tiempo allegó escrito de contestación sin proponer excepciones, el cual se pone en conocimiento de la parte demandante.

Ejecutoriado el presente auto, regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

2020-0343.

La secretaría libre el oficio que requiere el apoderado del banco ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y cúmplase (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA**  
Juez

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

2020-343.

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G. P. el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA ACUMULADA singular de MÍNIMA CUANTÍA a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y en contra de FRANCISCO JAVIER CARMONA RODRÍGUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$131.596,85) contenida en el pagaré N° 4341022237 objeto de cobro.

Por los intereses moratorio a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo según el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde la presentación de la demanda, 5 de octubre de 2022 y hasta su pago total.

Por la suma de DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$12.541,27) moneda legal por concepto de los intereses corrientes representada en el pagaré N° 4341022237, causados desde el día 05 de noviembre de 2021 hasta el día 05 de octubre de 2022.

Se ordena suspender el pago a los acreedores y el emplazamiento de todos quienes tengan créditos contra el aquí ejecutado para que, dentro de los cinco días siguientes, hagan valer sus acreencias en este proceso mediante acumulación de sus demandas.

La se retaría dé cumplimiento al Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenase a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notifíquese conforme el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, o del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 dejando las evidencias del

caso. Téngase en cuenta que, si bien el ejecutado está notificado de manera virtual, no se ha hecho presente en el proceso.

Reconócese personería para actuar por la ejecutante al Dr., ELIFONSO CRUZ GAITÁN en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

2020-00516

Atendiendo a la liquidación de crédito que obra en el documento No 25 del presente expediente virtual, es del caso indicar que la misma se ajusta a los parámetros normativos correspondientes, por lo que no hay lugar a modificarla. En ese orden de ideas, se aprueba la liquidación de crédito por el Pagaré No.4938130821998188 la suma de \$11.314.327,71 M/cte.; por el pagaré No.5406900378129647 la suma de \$10.220.384,93; por el pagaré No.379561406880702 la suma de \$23.969.840,17 y por el pagaré No.207400119647 la suma de \$67.385.684,10.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

2020-00540

Por secretaria elabore el informe de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del presente asunto.

Por otra parte, la parte interesada, ajuste su petición conforme lo establece la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

2020-00576

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado GERMAN EDUARDO GUTIERREZ, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establecen los art 291 y 292 del C.G.P.

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que la demandada STEFANI JOHANNA GUTIÉRREZ CHAPARRO, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establecen los art 291 y 292 del C.G.P.

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que la demandada NELCI ESTHER CHAPARRO RINCÓN, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establecen los art 291 y 292 del C.G.P.

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que la entidad demandada ORGANISMO COOPERATIVO MICROEMPRESARIAL DE COLOMBIA “EMPRENDER”, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establecen los art 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

2020-00576

Se reconoce personería para actuar en nombre de la entidad demandada COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR CANAPRO a la abogada NORALBA OLIVEROS VARON de conformidad con el poder que se anexa.

Con todo y que con la notificación, se le hizo envío de los anexos de la demanda según se observa en la documentación aportada la secretaria proceda a enviar los documentos que solicita. Téngase en cuenta que el término para contestar la demanda se contabiliza de conformidad con la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over a horizontal line.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

2020-00615

Por cuanto la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante no se encuentra ajustada a la ley, dado que en la misma los intereses causados son superiores a la sumatoria total de los días incurridos en mora, por tal motivo se realizará por parte del Despacho una nueva liquidación atendiendo los lineamientos de la ley para este tipo de asuntos y lo señalado en el numeral 3º del art 446 del C.G.P. la cual se anexará a la presente providencia y se resumirá en el resuelve de esta.

Por tanto, el Despacho Dispone:

1. modificar la liquidación del crédito en los siguientes términos:

Pagaré No. 5406952854998401

Capital	\$ 1.503.299,00
Total Capital	\$ 1.503.299,00
Total Interés Mora	\$ 582.791,47
Total a Pagar	\$ 2.086.090,47
Neto a Pagar	\$ 2.086.090,47

Pagaré No.4570211815252395

Capital	\$ 1.434.619,00
Total Capital	\$ 1.434.619,00
Total Interés Mora	\$ 556.165,95
Total a Pagar	\$ 1.990.784,95
Neto a Pagar	\$ 1.990.784,95

Pagaré No. 30019064566 (FEBRERO 2019)

Capital	\$ 159.713,60
Total Capital	\$ 159.713,60
Total Interés Mora	\$ 128.237,69
Total a Pagar	\$ 287.951,29
Neto a Pagar	\$ 287.951,29

(MARZO 2019)

Capital	\$ 162.270,91
Total Capital	\$ 162.270,91
Total Interés Mora	\$ 127.080,70
Total a Pagar	\$ 289.351,61
Neto a Pagar	\$ 289.351,61

(ABRIL 2019)

Capital	\$ 164.869,17
Total Capital	\$ 164.869,17
Total Interés Mora	\$ 125.544,74
Total a Pagar	\$ 290.413,91
Neto a Pagar	\$ 290.413,91

(MAYO 2019)

Capital	\$ 167.509,03
Total Capital	\$ 167.509,03
Total Interés Mora	\$ 124.049,12
Total a Pagar	\$ 291.558,15
Neto a Pagar	\$ 291.558,15

(JUNIO 2019)

Capital	\$ 170.191,16
Total Capital	\$ 170.191,16
Total Interés Mora	\$ 122.353,96
Total a Pagar	\$ 292.545,12
Neto a Pagar	\$ 292.545,12

(JULIO 2019)

Capital	\$ 172.916,24
Total Capital	\$ 172.916,24
Total Interés Mora	\$ 120.699,16
Total a Pagar	\$ 293.615,40
Neto a Pagar	\$ 293.615,40

(AGOSTO 2019)

Capital	\$ 175.684,95
Total Capital	\$ 175.684,95
Total Interés Mora	\$ 118.838,36
Total a Pagar	\$ 294.523,31
Neto a Pagar	\$ 294.523,31

(SEPTIEMBRE 2019)

Capital	\$ 178.498,00
Total Capital	\$ 178.498,00
Total Interés Mora	\$ 116.881,79
Total a Pagar	\$ 295.379,79
Neto a Pagar	\$ 295.379,79

(OCTUBRE 2019)

Capital	\$ 181.356,08
Total Capital	\$ 181.356,08
Total Interés Mora	\$ 114.968,76
Total a Pagar	\$ 296.324,84
Neto a Pagar	\$ 296.324,84

(NOVIEMBRE 2019)

Capital	\$ 184.259,93
Total Capital	\$ 184.259,93
Total Interés Mora	\$ 112.869,07
Total a Pagar	\$ 297.129,00
Neto a Pagar	\$ 297.129,00

(DICIEMBRE 2019)

Capital	\$ 187.210,28
Total Capital	\$ 187.210,28
Total Interés Mora	\$ 110.816,89
Total a Pagar	\$ 298.027,17
Neto a Pagar	\$ 298.027,17

(ENERO 2020)

Capital	\$ 190.207,87
Total Capital	\$ 190.207,87
Total Interés Mora	\$ 108.562,79
Total a Pagar	\$ 298.770,66
Neto a Pagar	\$ 298.770,66

(FEBRERO 2020)

Capital	\$ 193.253,45
Total Capital	\$ 193.253,45
Total Interés Mora	\$ 106.213,68
Total a Pagar	\$ 299.467,13
Neto a Pagar	\$ 299.467,13

(MARZO 2020)

Capital	\$ 196.347,80
Total Capital	\$ 196.347,80
Total Interés Mora	\$ 103.995,73
Total a Pagar	\$ 300.343,53
Neto a Pagar	\$ 300.343,53

(ABRIL 2020)

Capital	\$ 199.491,69
Total Capital	\$ 199.491,69
Total Interés Mora	\$ 101.434,00
Total a Pagar	\$ 300.925,69
Neto a Pagar	\$ 300.925,69

(MAYO 2020)

Capital	\$ 202.685,93
Total Capital	\$ 202.685,93
Total Interés Mora	\$ 98.965,84
Total a Pagar	\$ 301.651,77
Neto a Pagar	\$ 301.651,77

(JUNIO 2020)

Capital	\$ 205.931,31
Total Capital	\$ 205.931,31
Total Interés Mora	\$ 96.333,18
Total a Pagar	\$ 302.264,49
Neto a Pagar	\$ 302.264,49

(JULIO 2020)

Capital	\$ 209.228,65
Total Capital	\$ 209.228,65
Total Interés Mora	\$ 93.739,59
Total a Pagar	\$ 302.968,24
Neto a Pagar	\$ 302.968,24

(AGOSTO 2020)

Capital	\$ 212.578,79
Total Capital	\$ 212.578,79
Total Interés Mora	\$ 90.888,83
Total a Pagar	\$ 303.467,62
Neto a Pagar	\$ 303.467,62

(SEPTIEMBRE 2020)

Capital	\$ 215.982,58
Total Capital	\$ 215.982,58
Total Interés Mora	\$ 88.036,05
Total a Pagar	\$ 304.018,63
Neto a Pagar	\$ 304.018,63

(OCTUBRE 2020)

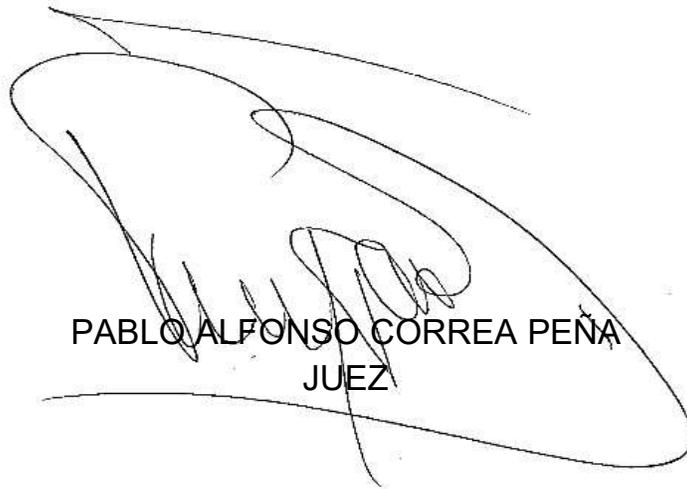
CAPITAL ACELERADO

Capital	\$ 219.440,86
Total Capital	\$ 219.440,86
Total Interés Mora	\$ 85.071,74
Total a Pagar	\$ 304.512,60
Neto a Pagar	\$ 304.512,60

Capital	\$ 8.860.020,87
Total Capital	\$ 8.860.020,87
Total Interés Mora	\$ 3.359.023,82
Total a Pagar	\$ 12.219.044,69
Neto a Pagar	\$ 12.219.044,69

2. En consecuencia impartirle aprobación a la liquidación del crédito a FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE por el pagaré No. 5406952854998401 el valor de \$2.751.964,47; por el Pagaré No.4570211815252395 el valor de \$2.626.227,95; por el Pagaré No. 30019064566 el valor de \$20.064.669,64
3. Respecto del Pagaré No.199200860072 el memorialista deberá allegar la liquidación del crédito en pesos.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

2020-00615

Estese a lo dispuesto en auto de fecha 09 de septiembre del 2022.

Escanéese el mencionado auto para su cumplimiento.

NOTIFIQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

2020-00822

Atendiendo a la liquidación de crédito que obra en el documento No 25 del presente expediente virtual, es del caso indicar que la misma se ajusta a los parámetros normativos correspondientes, por lo que no hay lugar a modificarla. En ese orden de ideas, se aprueba la liquidación de crédito pagaré No. 2270320092474 la suma de \$107.072.032,04 M/cte. más la suma de \$2.219.872,26 M/CTE., correspondiente a los intereses de plazo de las cuotas en mora causadas y no pagadas.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

2021-00001

Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

2021-00288

Se observa en el expediente digital que a esta causa se ha incorporado un memorial allegado por parte de la apoderada de la parte demandante dentro del trámite DE EJECUCION de BANCO GNB SUDAMERIS S.A., contra JOSELIN ROMERO LOAIZA.

Por ello, para darle el trámite pertinente, la secretaría proceda a excluirlo de esta carpeta, e incorporarlo al proceso que corresponde, tras lo cual habrá de ingresar ese expediente al despacho para resolver lo que en ley corresponda.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, positioned above the printed name.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

2021-00299

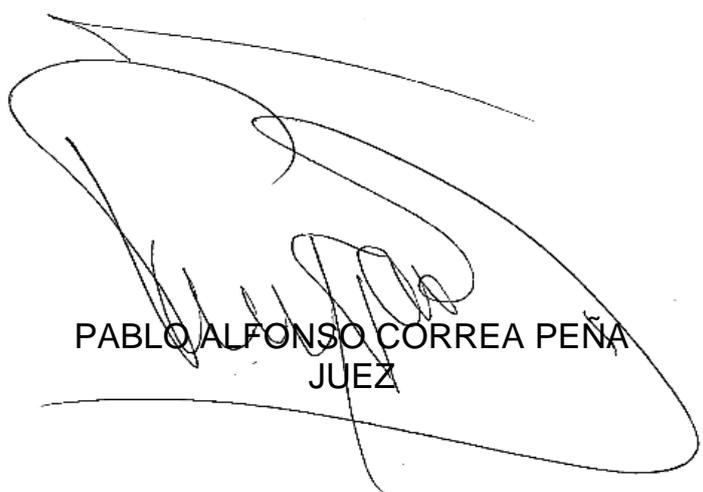
A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, para adelantar la audienciade que trata el artículo 372 del C.G.P., señálese la hora de las 9:00, del día 21, del mes de marzo , de 2023, para lo cual se les requiere a las partes para que concurren al aplicativo digital dispuesto, quince (15) minutos antes de la hora aquí programada.

Se le advierte a las partes que es su obligación acudir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones que por inasistencia dispone el numeral 4º del artículo 372 C.G.P.

De conformidad con el inciso 3º, numeral 7º y numeral 10º del artículo 372 del C.G.P., se decretarán y recopilarán las pruebas que legalmente hayan sido solicitadas y/o aportadas por los apoderados, por lo cual, si se solicitaron pruebas testimoniales deberán indicar el correo electrónico para el envío del link respectivo.

Por Secretaría y con la debida antelación deberá indicarle a las partes del proceso el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad virtual dispuesta para adelantar la respectiva audiencia.

NOTIFIQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

2021-0344.

Para continuar con la audiencia inicial que establece el Art. 372 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 9:30 A.M., del día 9 del mes de marzo de 2023.

La audiencia será llevada a cabo a través del aplicativo TEAMS, por lo que la secretaría enviará con antelación el link de ingreso a la misma, para que los citados comparezcan diez minutos antes de la hora señalada para su inicio.

Se advierte que dentro de su trámite se decretarán y recopilarán las pruebas legalmente solicitadas, por lo que, si han hecho solicitud de prueba testimonial deberán ser citados a la misma.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Pablo Alfonso Correa Peña, escrita sobre un fondo blanco.

**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA**  
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

2021-00392

Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

2021-0442.

Como bien se observa, el ejecutado ha sido admitido a trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, según lo informa el Centro de Conciliación Constructores de Paz, y como este proceso está en etapa de liquidación de crédito, en aplicación del Art. 545 del Código General del Proceso se dispondrá suspender el trámite que sigue al auto que dispuso seguir adelante la ejecución.

Por lo dicho se dispone.

Suspéndase el trámite del proceso en tanto avanza el procedimiento aquí reseñado.

Una vez se tenga razón del resultado de la negociación de los créditos se tomará la decisión que se ajuste a la ley.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

2021-00453

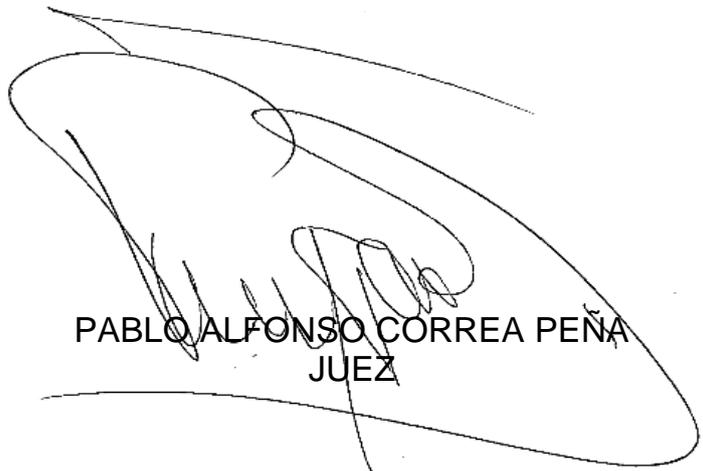
A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, para adelantar la audienciade que trata el artículo 372 del C.G.P., señálese la hora de las 10:00, del día 15, del mes de marzo, de 2023, para lo cual se les requiere a las partes para que concurren al aplicativo digital dispuesto, quince (15) minutos antes de la hora aquí programada.

Se le advierte a las partes que es su obligación acudir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones que por inasistencia dispone el numeral 4º del artículo 372 C.G.P.

De conformidad con el inciso 3º, numeral 7º y numeral 10º del artículo 372 del C.G.P., se decretarán y recopilarán las pruebas que legalmente hayan sido solicitadas y/o aportadas por los apoderados, por lo cual, si se solicitaron pruebas testimoniales deberán indicar el correo electrónico para el envío del link respectivo.

Por Secretaría y con la debida antelación deberá indicarle a las partes del proceso el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad virtual dispuesta para adelantar la respectiva audiencia.

NOTIFIQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

2021-0525.

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 375, 82 del C.G.P. y la Ley 1561 DE 2012 el Juzgado dispone:

ADMITIR a trámite la presentedemanda DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, instaurada por MARTHA AMPARO OCHOA RINCÓN en contra de ELENA PÉREZ CAMINO, JAIRO MUÑOZ CARREÑO y PERSONAS INDETERMINADAS.

Imprímasele el trámite de PROCESO VERBAL ESPECIAL teniendo en cuenta lo previsto en los arts. 13 y SS de la Ley 1561 de 2012.

Notifíquese a los demandados y désele el término de ley para que procedan a contestar la demanda.

Se dispone EMPLAZAR a TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien objeto del proceso. Por lo anterior, la secretaría de cumplimiento al art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

De otro lado, la parte demandante deberá fijar una valla con las especificaciones e información regulada en el numeral 7º del art. 375 de la Ley 1564 del 2012 y allegará los soportes correspondientes como lo dispone la citada normatividad.

Por secretaría, OFÍCIESE a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Igac, Fiscalía General de la Nación, Secretaría Distrital de Planeación, Secretaría de Ambiente, IDU, Unidad Administrativa de Catastro Distrital, Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, Alcaldía Local, Alcaldía Mayor y el Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático correspondiente, informándole la existencia del presente proceso, para que, si lo considera pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Se RECONOCE al Dr. CÉSAR AUGUSTO CARDOZO TÉLLEZ, como apoderado de la parte actora, conforme a los términos y con las facultades del poder de sustitución conferido.

NOTIFÍQUESE.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

2021-0623.

En conocimiento el oficio allegado por la Secretaría de Movilidad quien informa que ha cancelado la medida de embargo al interior de proceso decretada.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', written over a large, loopy flourish.

**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA**  
Juez

## Respuesta de Solicitud

Contactenos <contactenos@ventanillamovilidad.com.co>

Lun 21/11/2022 9:56 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día.

Remito para su conocimiento.

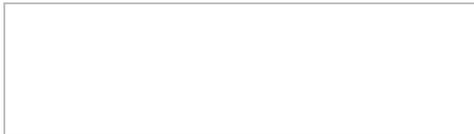
Reciba un cordial saludo de Circulemos Digital, Concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para la prestación de los servicios administrativos de los Registros Distritales Automotor y no automotor, de Conductores, de Tarjetas de Operación y demás registros de tránsito y transporte.

Por medio de la presente y en atención a su solicitud, este Consorcio adjunta al presente correo, el oficio mediante el cual se da respuesta a la orden requerida por su despacho.

**Ahora bien, si el proceso fue traslado a otra entidad de la manera más respetuosa solicitamos remitir la presente comunicación a dicha autoridad, en virtud del principio de colaboración entre entidades y la obligación de las entidades públicas de atender solicitudes oficiosas entre ellas, dando así aplicación a lo establecido en el Art. 21 de la Ley 1437 de 2011, regulada y sustituida por la Ley 1755 de 2015.**

Adicionalmente informamos que el correo asignado por este Consorcio para la recepción de correspondencia concerniente a órdenes de embargos, desembargos, acciones de tutela, derechos de petición entre otros es: [contactenos@ventanillamovilidad.com.co](mailto:contactenos@ventanillamovilidad.com.co)

Cordialmente,



Contrato de concesión No. 2021 2519.

**Viviana Triana Villa**  
Analista de Correspondencia  
[contactenos@ventanillamovilidad.com.co](mailto:contactenos@ventanillamovilidad.com.co)  
Calle 64g # 92 - 20  
PBX: 601 291 6700  
Bogotá - Colombia

***Eficiente, ágil y segura***

El contenido de este mensaje puede ser información privilegiada y confidencial. Si usted no es el destinatario real del mismo, por favor informe de ello a quien lo envía y destrúyalo en forma inmediata. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; en consecuencia, el remitente de éste no se hace responsable por la presencia en él o en sus anexos de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario.

**Secretaría de Movilidad**  
**CCS Circulemos Digital-Contrato 2021-2519-2021**

Oficio nro. **7134653**

Bogotá, D.C., 18 de noviembre de 2022

Señores

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 29  
CMPL29BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO  
BOGOTA (Bogota D.C. )

Doctor(a)

MARINA DEL PILAR VELEZ R  
Secretaria

Referencia

Proceso: Ejecutivo singular

Expediente nro.: 11001400302920210062300

Demandante: FINCOMERCIO LTDA

Demandado: WILSON TALERO FRANCO

Oficio: 3664 1 de noviembre del 2022 radicado el 11 de noviembre del 2022.

Dando respuesta a su orden de: Levantamiento de embargo respecto del vehículo de placas WCL868, clase automovil, servicio público, el cual figura a nombre de: WILSON TALERO FRANCO desde el 19/06/2018 hasta la fecha.

Le comunicamos que a partir de la fecha se cancela la inscripción de la medida judicial en el Registro Automotor de Bogotá, D.C., la cual fue ordenada por oficio número: 292 del 15 de junio del 2022 emitido por el(la) juzgado civil municipal 29 de (Bogota D.C. ), dando cumplimiento al oficio número: 3664 del 1 de noviembre del 2022 emanado por (la) juzgado civil municipal 29 de BOGOTA (Bogota D.C. )Teniendo en cuenta que el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 29 el 17/11/2022, a través de Correo Electrónico confirmó el levantamiento de la medida cautelar.

Observaciones: ALLEGADO POR CORREO INSTITUCIONAL

Cordialmente,



VUS - Coordinador(a) Jurídico(a)

VUS - Abogado(a) Limitaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

C1069747034

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

2021-0637.

En conocimiento el acuerdo logrado dentro del trámite de negociación de deudas del aquí citado.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', written over a large, stylized oval shape.

**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA**  
Juez

REF: 110014003029-2021-00637-00

CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN <notificacionesfal@gmail.com>

Miércoles 9/11/2022 12:30 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores:

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C**

**REF:** ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL VEHÍCULO OBJETO

DE GARANTÍA MOBILIARIA No. 110014003029-2021-00637-00

**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8

**DEMANDADO:** OSCAR ANDRÉS ANZOLA PEDRAZA C.C. 1.010.204.132.

Reciban un cordial saludo,

De acuerdo a su solicitud, remitimos Respuesta Oficio No. 1781 de 21 de Octubre de 2022.

--

Favor confirmar el recibido del presente correo .

**Cordialmente;**

**Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln**

**Carrera 16 No. 93A - 16 oficina 501 Bogotá D.C.**

**Edificio Pasandu**

[www.ccinmobiliario.com](http://www.ccinmobiliario.com)

<https://ziton.ccinmobiliario.com/login>

**Vigilado MINJUSTICIA**

*AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: . Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.*



Carrera 16 # 93A – 16 Oficina 501 Bogotá D.C.  
Pbx: 4674545 -3223823646  
notificacionesfal@gmail.com  
Resolución 0664 del 1 de octubre de 2013 Minjusticia  
Resolución 0730 del 19 de septiembre de 2017 Minjusticia  
**CENTRO DE CONCILIACION**



**VIGILADO** por El Ministerio de Justicia

Señores:

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C**

**REF:** ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL VEHÍCULO OBJETO

DE GARANTÍA MOBILIARIA No. 110014003029-2021-00637-00

**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8

**DEMANDADO:** OSCAR ANDRÉS ANZOLA PEDRAZA C.C. 1.010.204.132.

Bogotá D.C 09 de noviembre de 2022

Respuesta Oficio **No. 1781**

CRISTINA ISABEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.127.342.860 Con T. P. N° 318.188 Expedida por el C. S. de la J., actuando en condición de Conciliadora designada por el Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln, le comunico que el trámite de negociación de deudas solicitado por el señor **OSCAR ANDRÉS ANZOLA PEDRAZA** identificado con cédula de ciudadanía **N° 1.010.204.132**, finalizó con ACUERDO de PAGO.

Se anexa Acta de acuerdo de pago.

Del señor Juez cordialmente

**CRISTINA ISABEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ**

Conciliadora en Insolvencia

**FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN**  
**Centro de Conciliación Inmobiliario**  
**(Resolución 0664 del 01 de octubre de 2013 / Resolución 0730 de septiembre de 2017)**

**ACTA ACUERDO DE PAGO**

**PROCEDIMIENTO: TRAMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS PERSONA NATURAL  
NO COMERCIANTE**

**Rad: 1740**

**SOLICITANTE: OSCAR ANDRES ANZOLA PEDRAZA C.C. N° 1.010.204.132 de Bogotá**

En la ciudad de Bogotá D.C., mediante la plataforma Zoom con ID: 875 3846 4539, la suscrita Cristina Isabel Rodríguez Rodríguez, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.127.342.860 y Tarjeta Profesional de Abogada N° 318.188 del Consejo Superior de la del Consejo Superior de la Judicatura, quien fue designada por el Centro de Conciliación Inmobiliario FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN para actuar como Conciliadora de conformidad con las facultades establecidas en la Ley 1564 de 2012, título IV, Decreto 2677 de 2012 y demás normas complementarias, de acuerdo a Solicitud de fecha: 02 de agosto de 2022, en la AUDIENCIA DE NEGOCIACION DEUDAS PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del señor: OSCAR ANDRES ANZOLA PEDRAZA.

**COMPARECIERON VIRTUALMENTE:**

**EL DEUDOR:**

OSCAR ANDRES ANZOLA PEDRAZA, por intermedio de su apoderado especial el Doctor JULIO CESAR HERNANDEZ JAUREGUI, identificado con C.C. N° 80.048.511 y T.P. N° 256.692 del C. S. de la J. Correo electrónico: [juliocehj@hotmail.com](mailto:juliocehj@hotmail.com)

**LOS ACREEDORES:**

ALBA ANDREA PEDRAZA, en nombre propio identificada con C.C. N° 52171.074 Correo electrónico: [andreanegra27@gmail.com](mailto:andreanegra27@gmail.com)

SUFI BANCOLOMBIA, por medio de su apoderado MONROY ABOGADOS S.A.S MONROY ABOGADOS S.A.S. NIT No. 901.571.020-7, representante legal el Doctor GERMAN MONROY ALARC GERMAN MONROY ALARCON GERMAN MONROY ALARCON, con C.C. No 79.042.821 y T.P. No 85.834 del C. S. de la J. Correo electrónico: [gmonroya@monroyabogados.com](mailto:gmonroya@monroyabogados.com)

SECRETARIA DE HACIENDA DE CUNDINAMARCA, por medio de su apoderado el Doctor JUAN CARLOS HURTADO MONTILLA, con C.C. No 79.790.971, y T.P. No 122.849 del C. S. de la J. Correo electrónico: [juan.hurtado@cundinamarca.gov.co](mailto:juan.hurtado@cundinamarca.gov.co)

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ, por medio de su apoderada la Doctora YENNY PAOLA MORALES AVELLANEDA, con C.C. No 46.381.711 y T.P. No 158.966 del C. S. de la J. Correo electrónico: [ypmorales@shd.gov.co](mailto:ypmorales@shd.gov.co)

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Centro de Conciliación de la Fundación Abraham Lincoln, fue autorizado mediante resolución # 0664 del 1 de octubre de 2013, del MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA.

2. Que el Centro de Conciliación de la Fundación Abraham Lincoln Autorizado para conocer de los Procedimiento de Persona Natural No Comerciante mediante resolución #0730 del 19 de septiembre del 2017, del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO.
3. Que el Centro de Conciliación de la Fundación Abraham Lincoln, en ejercicio de las funciones que le otorga el Art. 533 de la Ley 1564 de 5 de enero de 2012, amablemente ha ofrecido sus buenos oficios, nombrando a una conciliadora la abogada CRISTINA ISABEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ para que colabore en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, de acuerdo con las facultades otorgadas por el artículo 537 del Código General del Proceso.
4. Una vez aceptada la solicitud la conciliadora procedió a notificar a los acreedores y ponerles en conocimiento el contenido del artículo 545 del C.G. del P.

#### **AUDIENCIA DE NEGOCIACION:**

En un todo de acuerdo con el artículo 550 de la ley 1564 de 2012, en mi condición de conciliadora procedí a:

1. Verificar asistencia de acreedores que representen más del cincuenta por ciento del valor de las obligaciones, siendo posible la realización de esta, pues compareció el 100% del valor de capital de las acreencias manifestadas en la solicitud. Así mismo se procedió a reconocer personería jurídica a los apoderados asistentes.
2. Poner en conocimiento a los acreedores la relación detallada de las acreencias en el orden manifestadas en la solicitud. Transcurrido un tiempo prudencial para que analizaran las mismas, se les otorgó el uso de la palabra a cada acreedor conforme al listado para que estos manifestaran sobre la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas por el deudor; Los Valores de los créditos fueron aceptados y conciliados por los acreedores que asistieron.
3. En el desarrollo de la audiencia No se presentan objeciones sobre la naturaleza, cuantía y existencia de las obligaciones relacionadas o respecto de la calidad de No Comerciante del deudor, que requieran la intervención del Juez Civil Municipal en este trámite.
4. Queda entonces perfeccionada La graduación y calificación definitiva como da cuenta el siguiente cuadro:

<b>Quorum</b>	<b>100,00%</b>	<b>¿Procede Audiencia?</b>	<b>SI</b>
---------------	----------------	----------------------------	-----------

Asiste	Clase	% capital	Nombre Acreedor	Capital	Intereses	Total
SI	1	1,32%	SECRETARIA DE HACIENDA BOGOTÁ AÑOS 2021-2022 PLACAS: OEF06E	\$ 1.463.000	\$ 249.000,00	\$ 1.712.000,00
SI	1	3,21%	SECRETARIA DE HACIENDA CUNDINAMARCA 2020-2021- 2022 IMPUESTO VEHÍCULO PLACAS: KFY638	\$ 3.558.800,00	\$ 1.109.000,00	\$ 4.667.800,00
SI	2	44,71%	SUFI BANCOLOMBIA #20 000032596 PLACAS: OEF06E	\$ 49.633.147,12	\$ 26.144.186,08	\$ 75.777.333,20

SI	5	1,21%	SECRETARIA DE HACIENDA DE BOGOTÁ- COMPARENDOS: 1. comparendo No. 25414848- 2. Comparendo No. 27661317 - 3. Comparendo No. 33805027	\$ 1.346.300,00	\$ 185.630,00	\$ 1.531.930,00
SI	5	49,55%	ALBA ANDREA PEDRAZA	\$ 55.000.000,00	\$ 0,00	\$ 55.000.000,00
		100%	5	\$ 111.001.247,12	\$ 27.687.816,08	\$ 138.689.063,20

El apoderado del deudor, hace la siguiente oferta de pago: a la **PRIMERA CLASE**: en **siete (07) cuotas**, reconociendo capital e intereses causados; a la **SEGUNDA CLASE**: solicita la condonación de los intereses causados y futuros, gastos procesales y honorarios profesionales, para pagar a capital en **cincuenta y dos (52) cuotas** RECONOCIENDO el pago de los SEGUROS correspondientes, a la **QUINTA CLASE**: pagando únicamente el capital en **una (01) cuota**, a prorrata a los acreedores, solicitando condonación de intereses causados y futuros, tal como se observa en el siguiente cuadro:

Clase	% capital	Nombre Acreedor	Capital	Cuotas	Valor cuota	Inicio cuota (día-mes-año)	Fin cuota (día-mes-año)
1	1,32%	SECRETARIA DE HACIENDA BOGOTÁ AÑOS 2021-2022 PLACAS: OEF06E	\$ 1.463.000,00	7	\$ 209.000	07/11/2022	07/05/2023
1	3,21%	SECRETARIA DE HACIENDA CUNDINAMARCA 2020-2021-2022 IMPUESTO VEHÍCULO PLACAS: KFY638	\$ 3.558.800,00	7	\$ 508.400	07/11/2022	07/05/2023
2	44,71%	SUFI BANCOLOMBIA #20 000032596 PLACAS: OEF06E	\$ 49.633.147,12	52	\$ 954.484	07/06/2023	07/09/2027
5	1,21%	SECRETARIA DE HACIENDA DE BOGOTÁ- COMPARENDOS: 1. comparendo N° 25414848- 2. Comparendo N° 27661317 3. Comparendo N° 33805027	\$ 1.346.300,00	1	\$ 1.346.300	07/10/2027	07/10/2027
5	49,55%	ALBA ANDREA PEDRAZA	\$ 55.000.000,00	1	\$ 55.000.000	07/10/2027	07/10/2027
	100%		\$ 111.001.247,12				

Se procedió a determinar el porcentaje de participación de cada acreedor, conforme a la relación definitiva de acreencias para ser tenido en cuenta al momento de votación de la fórmula de pago, determinándose que existe el 100% de los capitales de los acreedores.

Acto seguido se procede a someter a votación la propuesta de pago, toda vez que se encuentra el porcentaje permitido por ley, y se pregunta a cada uno de los acreedores presentes el sentido de su voto así:

Clase	% capital	Nombre Acreedor	Capital	Cuotas	Valor cuota	Inicio cuota (día-mes-año)	Fin cuota (día-mes-año)	Voto
1	1,32%	SECRETARIA DE HACIENDA BOGOTÁ AÑOS 2021-2022 PLACAS: OEF06E	\$ 1.463.000,00	7	\$ 209.000	07/11/2022	07/05/2023	SI
1	3,21%	SECRETARIA DE HACIENDA CUNDINAMARCA 2020-2021-2022 IMPUESTO VEHÍCULO PLACAS: KFY638	\$ 3.558.800,00	7	\$ 508.400	07/11/2022	07/05/2023	SI
2	44,71%	SUFI BANCOLOMBIA #20 000032596 PLACAS: OEF06E	\$ 49.633.147,12	52	\$ 954.484	07/06/2023	07/09/2027	NO
5	1,21%	SECRETARIA DE HACIENDA DE BOGOTÁ- COMPARENDOS: 1. comparendo No. 25414848- 2. Comparendo No. 27661317 - 3. Comparendo No. 33805027	\$ 1.346.300,00	1	\$ 1.346.300	07/10/2027	07/10/2027	NO
5	49,55%	ALBA ANDREA PEDRAZA	\$ 55.000.000,00	1	\$ 55.000.000	07/10/2027	07/10/2027	SI
	100%		\$ 111.001.247,12					

La propuesta de pago, fue votada de manera positiva por los acreedores que representan el 55,29% del monto total del capital de las deudas. Con lo anterior se expide por parte de este Centro de Conciliación el presente ACUERDO DE PAGO.

#### INSTRUCCIONES DE PAGO:

- SECRETARIA DE HACIENDA BOGOTÁ**, Remitir al correo [radicación\\_virtual@shd.gov.co](mailto:radicación_virtual@shd.gov.co) el Acuerdo, solicitando la generación de los respectivos recibos de pago.
- SECRETARIA DE HACIENDA DE CUNDINAMARCA**, remitir el acuerdo firmado, a la DIRECCIÓN DE RENTAS, quien EXPIDE el RECIBO DE PAGO.
- SUFI BANCOLOMBIA**, Aportar información del contacto del deudor con el fin de compartir las instrucciones para el pago. Correo electrónico: [oscar.anzola@hotmail.com](mailto:oscar.anzola@hotmail.com) / Celular 3003452922
- ALBA ANDREA PEDRAZA**, Recibe el pago en la Cuenta de Ahorros del BANCO DAVIVIENDA S.A. N° 0550004800358329, de la cual es titular.

#### PARÁGRAFO FINAL:

En consideración a que los interesados asistieron y se llegó a un ACUERDO DE PAGO del asunto tratado, el Centro de Conciliación de la Fundación Abraham Lincoln expide la presente Acta de Acuerdo de Pago.

Carrera 16 # 93A – 16 Oficina 501 Bogotá D.C.  
Pbx: 4674545      notificacionesfal@gmail.com  
Resolución 0664 del 1 de octubre de 2013 Minjusticia  
Resolución 0730 del 19 de septiembre de 2017 Minjusticia  
**CENTRO DE CONCILIACION**

**FAL** | FUNDACIÓN  
ABRAHAM  
LINCOLN

VIGILADO por El Ministerio de Justicia

De acuerdo con lo anterior, las partes manifiestan su conformidad con el mismo, el día **viernes 07 de octubre de 2022 a las 10:26 a.m.**, dándose por terminada.

La presente es notificada a los asistentes en audiencia, firmada por la suscrita y el deudor.

Bogotá, 07 de octubre de 2022. 10:26 a.m.



**OSCAR ANDRES ANZOLA PEDRAZA,**  
C.C. N°1.010.204.132 de Bogotá



**CRISTINA ISABEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**  
Operadora en insolvencia

FUNDACIÓN  
ABRAHAM  
LINCOLN

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

2021-00662

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial que la entidad BANCOLOMBIA S.A. Demandó a GIOVANNY DONCEL FRANCO, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se les condenen a pagar una suma líquida de dinero.

Por la suma de DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$16.905.437,00) M/CTE., correspondiente al capital acelerado contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 10 de agosto de 2021y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$11.349.600,00) M/CTE., correspondiente al capital de las cuotas en mora vencidas y no pagadas que fueron causadas entre el 16 de abril de 2020 al 16 de junio de 2021, contenidas en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS (\$7.679.309,00) M/CTE., correspondiente a intereses de plazo causados dentro de cada una de las cuotas entre el 16 de abril de 2020 al 16 de junio de 2021, contenidas en el pagaré anexo a la demanda.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado al demandado, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020., Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

En el desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas de adeudadas, Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

#### RESUELVE

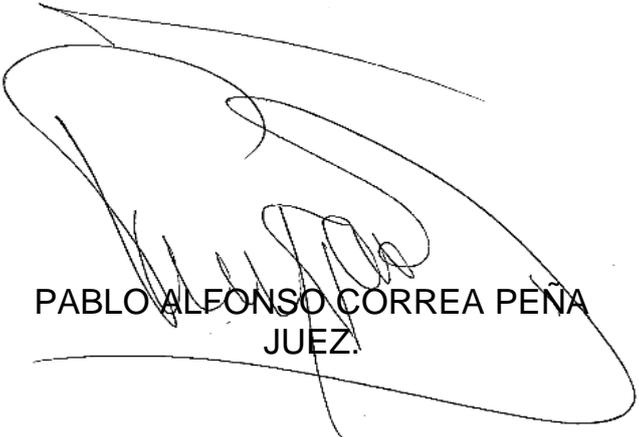
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.350.000.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

2021-00714

Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

2021-00736

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial que la entidad BANCO PICHINCHA S.A Demandó a IDELSON AUGUSTO DIAZ FINO, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se les condenen a pagar una suma líquida de dinero.

Por la suma de SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$71.498.972,00) M/CTE., correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 06 de abril de 2021y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de OCHO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$8.056.689,00) M/CTE., correspondiente a intereses de plazo contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado al demandado, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020., Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

En el desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas de adeudadas, Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

#### RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.380.000.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

2021-00757

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que las entidades demandadas CCX COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACION y TRANSELCA S.A. E.S.P, se notificaron del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE, (3)

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, sweeping oval stroke.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

2021-00757

Dado que las gestiones adelantadas por el apoderado de la parte ejecutante con el fin de notificar al demandado han sido infructuosas, según se observa en las constancias que se han allegado, el despacho dispone.

En aplicación con el Art. 293 del Código General del Proceso se ordena el emplazamiento del ejecutado RAFAEL AUGUSTO HERAZO NAVARRO.

La se secretaría incluya el nombre del emplazado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE, (3)

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

2021-00757

La secretaria informe respecto de la conversión de títulos que se manifiesta en el documento No 16 del presente expediente digital.

NOTIFIQUESE, (3)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', enclosed within a thin black rectangular border.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ.

**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..**



Diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

2021-0766.

Como bien se observa, el memorial que antecede corresponde al proceso 2021-0776 y no a este, por lo que, para darle el trámite de ley, la secretaría exclúyalo de este expediente para que lo anexe al que corresponde.

CÚMPLASE

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, sweeping oval stroke.

**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA**  
Juez

**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..**



Diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

2021-0812.

De conformidad con lo dispuesto por el Juzgado 1 Civil del Circuito se dispone.

Decretar la inscripción de la presente demanda en el Certificado de Existencia y Representación de la demandada ESTURIVANNS S.A.S.,

Líbrese y tramítese el oficio correspondiente dirigido a la Cámara de Comercio de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA**  
Juez

## Contestacion Curaduria Proceso # 2021-820, Sucesion de la Causante Maria Elvia Castillo Vda de Ruiz.

William Ernesto Fajardo Quijano <abogado\_fajardo@hotmail.com>

Vie 9/09/2022 9:07 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

*William Ernesto Fajardo Quijano*  
*Abogado*

Señor:  
JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

Referencia: Liquidacion de Sucesion  
Demandante: GUSTAVO RUIZ CASTILLO  
Demandado: JUAN GERMAN RUIZ CASTILLO  
Causante: MARIA ELVIA CASTILLO VDA DE RUIZ  
Radicación No. 2021-820  
Asunto: CONTESTACION DEMANDA

WILLIAM ERNESTO FAJARDO QUIJANO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 79.546.260 de Bogotá y portador de la T.P. No. 132.999 del C.S.J., por medio del presente escrito al señor juez respetuosamente me dirijo con el fin de manifestarle que en mi condición de Curador Ad-litem de la parte emplazada señor MARCO TULLIO RUIZ JAQUE y/o MARCO TULLIO RUIZ, encontrándome dentro del término legal establecido para ello y contestar la demanda incoada por el demandante GUSTAVO RUIZ CASTILLO, en contra del demandado JUAN GERMAN RUIZ CASTILLO; en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

El Primero: Es Cierto de acuerdo con los documentos aportados a la demanda.

El Segundo: Es Cierto de acuerdo con los documentos aportados a la demanda.

El Tercero: No me consta debe probarse.

El Cuarto: Es Cierto de acuerdo con los documentos aportados a la demanda.

El Quinto: No me consta debe probarse.

El Sexto: No me consta debe probarse.

El Séptimo: Es Cierto de acuerdo con los documentos aportados a la demanda.

El Octavo: Es Cierto de acuerdo con los documentos aportados a la demanda.

El Noveno: Es Cierto de acuerdo con los documentos aportados a la demanda.

El Décimo: Es Cierto de acuerdo con los documentos aportados a la demanda.

El Undécimo: Es Cierto de acuerdo con los documentos aportados a la demanda.

El Duodécimo: No me consta debe probarse.

El Décimotercero: No me consta debe probarse.

El Décimocuarto: Es Cierto de acuerdo con los documentos aportados a la demanda.

El demandante a través de apoderada judicial presentó demanda de sucesión intestada el día (4) de Octubre de 2021.

El juzgado, declara abierto y radicado el proceso de sucesion intestada de MARIA ELVIA CASTILLO VDA DE RUIZ, ( q.e.p.d.), mediante auto proferido el (13) de Diciembre de 2021.

Por lo tanto me atengo a las pruebas que durante el desarrollo del proceso, se llegaren a verificar y dieren base a las pretensiones incoadas en la demanda incoada.

#### EXCEPCIONES.

Manifiesto al señor Juez, que al hacer una revisión cuidadosa de la demanda y su actuación surtida hasta la fecha, no encuentro medio exceptivo alguno para proponer, bien sea para el saneamiento del proceso o para enervar las pretensiones de la demanda.

#### LA GENERICA DE QUE TRATA EL ART. 282 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO C.G.P.

Si el señor Juez, encuentra probados hechos que lleguen a constituir la excepción mencionada, pido se reconozca y sea declarada.

#### PRUEBAS.

Sírvase señor Juez, tener como pruebas, la demanda y los anexos aportadas con la presentación de la demanda, y las que el despacho considere pertinentes.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO.

En derecho como fundamento invoco lo previsto en los artículos 1014, 1037, 1041, y siguientes artículos 1279,1781 del Código Civil; Ley 29 de 1982; ley 45 de 1936; Ley 1098/2006, los artículos 473, 487 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas, vigentes, afines, concordantes y aplicables.

#### NOTIFICACIONES

A la parte demandante y demandada, en el lugar indicado en el libelo.

Al suscrito en la Secretaria del Despacho, o en la *Trans. 113 No. 64C-13- Bogotá D.C. -Teléfonos 7510204- Cel. 3115524103.*

Correo electrónico **abogado\_fajardo@hotmail.com**

Del señor juez, Cordialmente,

WILLIAM ERNESTO FAJARDO QUIJANO  
C.C. No. 79.546.260 de Bogotá  
T.P. No. 132.999 del CS.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

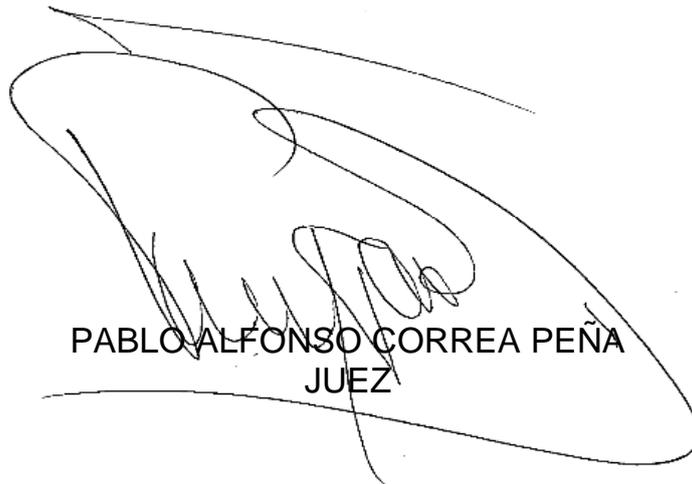


Diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

2021-00820

En cuenta la contestación de la demanda por parte del Curador Ad-Litem en representación de los señores MARCO TULIO RUIZ JAQUE y/o MARCO TULIO RUIZ, quien en tiempo allegó escrito de contestación sin proponer excepciones, el cual se pone en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

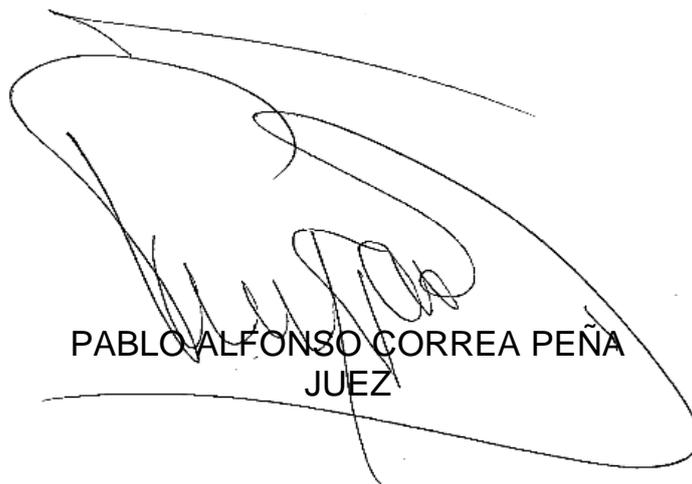


Diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

2021-00846

En cuenta la contestación de la demanda por parte del Curador Ad-Litem en representación del demandado JHON JAIRO ZAPATA GOMEZ, quien en tiempo allegó escrito de contestación sin proponer excepciones, el cual se pone en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

## Contestación

Nestor Eduardo Sierra Carrillo <nestorsolucionesjuridicas@gmail.com>

Mar 20/09/2022 12:32 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (226 KB)

CONTESTACION DEMANDA CURADURIA 2021- 846.pdf; solicitud pago de gastos 202100846.pdf;

**Señor**

**JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.**

**REF:** EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE:** FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA

**DEMANDADO:** JHON JAIRO ZAPATA GOMEZ

**RADICACION:** 11001400302920210084600

**ASUNTO:** CONTESTACION DE DEMANDA.

**NESTOR EDUARDO SIERRA CARRILLO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.564.333 de Guatavita - Cundinamarca y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 210.710 del C. S. de la J., en mi calidad de **CURADOR AD-LITEM** del demandado JHON JAIRO ZAPATA GOMEZ, encontrándome dentro del término legal, por medio del presente escrito, me permito **DAR CONTESTACIÓN** a la demanda de la referencia

--

Cordialmente;

**NESTOR EDUARDO SIERRA CARRILLO**

**Abogado**

Gerente y Representante Legal

Nestorsolucionesjuridicas S.A.S.

Bogotá, Colombia

**Móvil:** 318 6232435

**Fax:** 2434983

**[www.nestorsolucionesjuridicas@gmail.com](mailto:nestorsolucionesjuridicas@gmail.com)**

Señor

**JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.**

**REF:** EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE:** FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA

**DEMANDADO:** JHON JAIRO ZAPATA GOMEZ

**RADICACION:** 11001400302920210084600

**ASUNTO:** CONTESTACION DE DEMANDA.

**NESTOR EDUARDO SIERRA CARRILLO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.564.333 de Guatavita - Cundinamarca y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 210.710 del C. S. de la J., en mi calidad de **CURADOR AD-LITEM** del demandado JHON JAIRO ZAPATA GOMEZ, encontrándome dentro del término legal, por medio del presente escrito, me permito **DAR CONTESTACIÓN** a la demanda de la referencia, de la siguiente manera:

**A LOS HECHOS:**

**AL PRIMERO: ES CIERTO**, según se demuestra con el pagare y endoso que se aporta dentro del plenario.

**1.1 ES CIERTO**, según se demuestra con el pagare y endoso que se aporta dentro del plenario.

**1.2 ES CIERTO**, según se demuestra con lo plasmado en pagare que se aporta dentro del plenario.

**AL SEGUNDO: ES CIERTO**, según se demuestra con el endoso y la escritura pública N°3.504 de fecha 24 de septiembre de 2019 de la Notaría Veinte del Circulo de Medellín que se aporta dentro del plenario.

**AL TERCERO: ES CIERTO**, según se demuestra con certificado No 235 emitido por notaria dieciocho (18) del circuito de Bogotá que se aporta dentro del plenario.

**AL CUARTO: ES CIERTO**, según se demuestra con el pagare y la carta de instrucciones que se aportan dentro del plenario.

**AL QUINTO: NO ME CONSTA**, es una afirmación netamente subjetiva de la demandante y me atengo a lo que se pruebe.

**ALSEXTO: NO ME CONSTA**, es una afirmación netamente subjetiva de la demandante y me atengo a lo que se pruebe.

**EXCPECION DE MERITO:**

**GENERICA O INNOMINADA**

Le solicito su señoría, con el respeto acostumbrado, que todos aquellos hechos exceptivos que resulten probados dentro del proceso, los tenga en cuenta en la sentencia, según lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso.

**A LAS PRETENSIONES:**

En cuanto a las pretensiones no presento oposición siempre y cuando se logre demostrar la causal invocada por la parte demandante y resulte probado en el transcurso del proceso.

**PRUEBAS:**

Solicito muy comedidamente se decreten y tenga como pruebas las siguientes:

**DOCUMENTALES:**

- Las aportadas con la demanda.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Fundo este contenido y esta contestación en lo dispuesto en los artículos 291 del Código General del proceso, 422,431 y 442 Código General del Proceso y demás normas concordantes y complementarias.

**NOTIFICACIONES:**

A la demandante en la dirección aportada en la demanda principal.

Al suscrito en la secretaria de su despacho o en la Calle 15 No. 8 A - 58 oficina 303 de Bogotá D.C., correo electrónico nestorsolucionesjuridicas@gmail.com.

En los anteriores términos dejo contestada la demanda.

De la Señora Juez,

Atentamente;



**NESTOR EDUARDO SIERRA CARRILLO**  
C.C. 80.564.333 de Guatavita - Cundinamarca  
T.P. 210.710 del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

2021-00863

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que al poder otorgado por la parte ejecutada presenta el Dr. CARLOS ALIRIO VANEGAS PINZÓN.

En firme el presente auto, ingrese nuevamente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, sweeping oval stroke.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

2021-00870

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se requiere a la POLICIA NACIONAL – SIJIN a fin de que se sirva informar con destino a este Despacho Judicial el trámite impartido a los oficios No.1028 de fecha 08 de noviembre de 2021 y oficio No 85 de fecha 26 enero de 2022.

Remítase copia de los citados oficios para mayor ilustración.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ



**MEMORIAL PROC. 2021-880**

leonor ortiz carvajal <leonorortiz62@hotmail.com>

Jue 6/10/2022 4:23 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Sr Juez, por favor acuse de recibido el memorial adjunto.

Cordialmente,



**LEONOR ORTIZ CARVAJAL**

**ABOGADOS LOC S.A.S.**

**Avenida Jiménez No. 8A-44 Of. 710-711**

**Edificio Sucre Bogotá D.C.**

**TEL. 2434760**

**CEL: 310 6973427**



**ABOGADOS L.O.C S.A.S**  
ABOGADOS ASOCIADOS

*Leonor Ortiz Carvajal*  
Abogada Especializada

SEÑOR,  
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

**PRCOESO EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE BANCO SCOTIABANK SA,**  
**DEMANDADO MARIO WILLIAM LEON BETANCOURT**  
**RADICADO 11001400342202100880-00**

**ASUNTO: LIQUIDACION CREDITO**

**LEONOR ORTIZ CARVAJAL**, en mi condición de apoderada de la parte demandante con todo respeto me dirijo al señor Juez para presentar la liquidación del crédito

**LIQUIDACION DE CREDITO**

**NUMERO: CREDITO** 207419301991-

<b>CAPITAL</b>	\$ 27.442.381,79
<b>VENCIMIENTO</b>	29/10/2021

PERIODO		TASA MORATORIO	CAPITAL	VALOR % MORATORIO
DE	HASTA			
29/10/2021	30/10/2021	2,13%	\$ 14.983.128,00	\$ 10.638,02
1/11/2021	30/11/2021	2,15%	\$ 14.983.128,00	\$ 322.137,25
1/12/2021	30/12/2021	2,18%	\$ 14.983.128,00	\$ 326.632,19
1/01/2022	30/01/2022	2,20%	\$ 14.983.128,00	\$ 329.628,81
1/02/2022	30/02/2022	2,28%	\$ 14.983.128,00	\$ 341.615,32
1/03/2022	30/03/2022	2,30%	\$ 14.983.128,00	\$ 344.611,94
1/04/2022	30/04/2022	2,38%	\$ 14.983.128,00	\$ 356.598,44
1/05/2022	30/05/2022	2,38%	\$ 14.983.128,00	\$ 356.598,44
1/06/2022	30/06/2022	2,38%	\$ 14.983.128,00	\$ 356.598,44
1/07/2022	30/08/2022	2,38%	\$ 14.983.128,00	\$ 356.598,44
1/08/2022	30/08/2022	2,38%	\$ 14.983.128,00	\$ 356.598,44
1/09/2022	30/09/2022	2,38%	\$ 14.983.128,00	\$ 356.598,44
<b>TOTAL INTERESES</b>		2,38%	\$ 14.983.128,00	\$ 4.454.683,66

**CAPITAL**  
**INTERESES DE MORA**

\$	14.983.128,00
\$	3.814.854,17



**ABOGADOS L.O.C S.A.S**  
ABOGADOS ASOCIADOS

*Leonor Ortiz Carvajal*  
Abogada Especializada

**INTERES DE PLAZO**  
**TOTAL CREDITO**

\$	<b>7.658.658,98</b>
\$	<b>26.456.641,15</b>

**LIQUIDACION DE CREDITO**

**NUMERO: CREDITO** 4824840087680794-

<b>CAPITAL</b>	\$ 8.484.882,00
<b>VENCIMIENTO</b>	29/10/2021

PERIODO		TASA MORATORIO	CAPITAL	VALOR % MORATORIO
DE	HASTA			
29/10/2021	30/10/2021	2,13%	\$ 8.484.882,00	\$ 6.024,26
1/11/2021	30/11/2021	2,15%	\$ 8.484.882,00	\$ 182.424,96
1/12/2021	30/12/2021	2,18%	\$ 8.484.882,00	\$ 184.970,42
1/01/2022	30/01/2022	2,20%	\$ 8.484.882,00	\$ 186.667,40
1/02/2022	30/02/2022	2,28%	\$ 8.484.882,00	\$ 193.455,30
1/03/2022	30/03/2022	2,30%	\$ 8.484.882,00	\$ 195.152,28
1/04/2022	30/04/2022	2,38%	\$ 8.484.882,00	\$ 201.940,19
1/05/2022	30/05/2022	2,38%	\$ 8.484.882,00	\$ 201.940,19
1/06/2022	30/06/2022	2,38%	\$ 8.484.882,00	\$ 201.940,19
1/07/2022	30/07/2022	2,38%	\$ 8.484.882,00	\$ 201.940,19
1/08/2022	30/08/2022	2,38%	\$ 8.484.882,00	\$ 201.940,19
1/09/2022	30/09/2022	2,38%	\$ 8.484.882,00	\$ 201.940,19
<b>TOTAL INTERESES</b>				\$ 2.160.335,76

**CAPITAL**  
**INTERESES DE MORA**  
**INTERES DE PLAZO**  
**TOTAL CREDITO**

\$	8.484.882,00
\$	2.160.335,76
\$	<b>1.030.870,00</b>
\$	<b>11.676.087,76</b>

Señor Juez,

**LEONOR ORTIZ CARVAJAL**  
**C.C. 51.653.629 DE BOGOTA**  
**T.P 50.369 C. S DE LA J**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

2021-00880

Atendiendo a la liquidación de crédito que obra en el documento No 14 del presente expediente virtual, es del caso indicar que la misma se ajusta a los parámetros normativos correspondientes, por lo que no hay lugar a modificarla. En ese orden de ideas, se aprueba la liquidación de crédito por el Pagaré No.207419301991 por la suma de \$26.456.641,15 M/cte; por el Pagaré No.4824840087680794 por la suma de \$11.676.087,76

Por otra parte, Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

2021-00899

De conformidad con el artículo 599 del C.G.P, el Juzgado Decreta:

El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas No. HAN-134, denunciado como propiedad de la demandada.

OFICIESE a la oficina de movilidad o transito respectiva

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', enclosed within a thin black rectangular border.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

2021-0904.

Surtido el traslado de la demanda inicial y su posterior reforma, se hace preciso citar a la audiencia que establece el Art. 372 del Código General del Proceso, por lo que para adelantarla se fija la hora de las 11:30 A.M., del día 8 del mes de marzo de 2023.

La audiencia será llevada a cabo a través del aplicativo TEAMS, por lo que la secretaría enviará con antelación el link de ingreso a la misma, para que los citados comparezcan diez minutos antes de la hora señalada para su inicio.

Se advierte que dentro de su trámite se decretarán y recopilarán las pruebas legalmente solicitadas, por lo que, si han hecho solicitud de prueba testimonial deberán ser citados a la misma.

NOTIFÍQUESE



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

2021-00919

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto del emplazamiento el memorialista envíe la notificación al correo electrónico aportado en el escrito de demanda.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', enclosed within a rectangular box.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

2022-00111

Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

2022-00274

Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

2022-00279

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial que la entidad BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A Demandó a LEONARDO ALBERTO ORTEGÓN ROMERO, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se les condenen a pagar una suma líquida de dinero.

OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$89.379.925) M/cte correspondiente al capital contenido en el pagaré, base de cobro.

Por el interés moratorio a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera a voces del Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde el vencimiento, esto es, el 24 de septiembre de 2021 y hasta su pago total.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado al demandado, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020., Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

En el desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas de adeudadas, Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

### RESUELVE

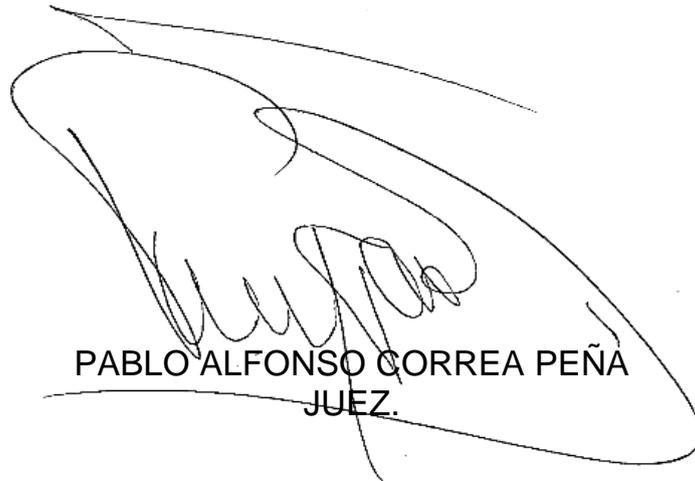
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.380.000.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ.

## Respuesta DADEP

Correspondencia Oficial <correspondenciaoficial@dadep.gov.co>

Mié 19/10/2022 9:16 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días, adjunto envío respuesta del radicado DADEP 20224000236642 del 04-10-2022 Radicado DADEP No. 20224000238932 del 05-10-2022 (Oficio No. 3279 de 28-09-2022), Predio: ubicado en la Carrera 81B No. 65F - 21 Sur y CHIP AAA0053LDYX. REF: PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO NO. 110014003029-2022-00292-00 INICIADA POR MARTHA MERCEDES URIBE DE HERNÁNDEZ, CC. 20.408.368 CONTRA COMITÉ DE SUBARRENDATARIOS DEL BARRIO KENNEDY OE GIRARDOT EN BOGOTÁ NIT. 500.005.002-6 Y PERSONAS INDETERMINADAS, cordial saludo.

### Correspondencia Oficial

Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público

Teléfono: (601) 3822510

correspondenciaoficial@dadep.gov.co

www.dadep.gov.co/

Carrera 30 # 25-90, Piso 15 Bogotá, Colombia

 [Facebook icon](#)  [Twitter icon](#)  [Youtube icon](#)

**!No imprima este correo a menos que realmente lo necesite!**

El contenido de este correo electrónico es confidencial y está dirigido únicamente al destinatario especificado en el mensaje. Está prohibido compartir cualquier información de este mensaje con terceros, sin el consentimiento, por escrito, del remitente. Si recibió este mensaje por error, por favor, responda este correo y elimínelo para asegurarse de que el error no se repita





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA  
DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

Al contestar cite este número:  
Radicado DADEP No. \*20222010159881\*

**\*\*20222010159881\*\***

Bogotá D.C, 10-10-2022  
SRI-200

Doctora  
**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.**  
Secretaria  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE E BOGOTÁ  
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9  
E-mail: [cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Tel.: 3413510  
Ciudad.

REFERENCIA: Radicado DADEP No. 20224000236642 del 04-10-2022  
Radicado DADEP No. 20224000238932 del 05-10-2022  
(Oficio No. 3279 de 28-09-2022), Predio: ubicado en la Carrera 81B No. 65F – 21 Sur y CHIP AAA0053LDYX.

ASUNTO: REF: PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO NO. 110014003029-2022-00292-00 INICIADA POR MARTHA MERCEDES URIBE DE HERNÁNDEZ, CC. 20.408.368 CONTRA COMITÉ DE SUBARRENDATARIOS DEL BARRIO KENNEDY DE GIRARDOT EN BOGOTÁ NIT. 500.005.002-6 Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Respetada doctora Mariana Del Pilar:

En atención a la solicitud de referencia, conforme a lo indicado: "(...) dispuso oficiarle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la CARRERA 81B No. 65F – 21 SUR, MANZANA S, LOTE NUMERO 11, SECTOR A, BARRIO ANTONIA SANTOS DE BOSA., CHIP: AAA0053LDYX, MANZANA CATASTRAL No. 004570017, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (...)". Al respecto informamos que:

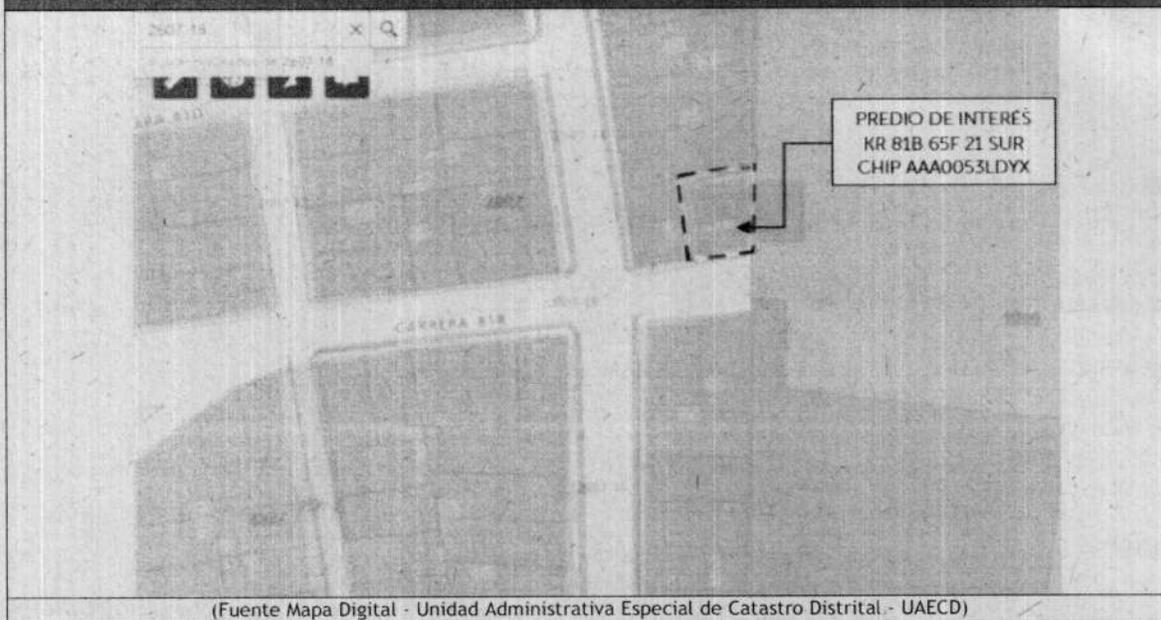
Una vez consultado el mapa digital de la Defensoría del Espacio Público–SIGDEP, el Sistema de Información de la Defensoría del Espacio Público –SIDEPE-, el predio ubicado en la Carrera 81B No. 65F – 21 Sur, con CHIP AAA0053LDYX, a la fecha no se encuentra incluido como bien de uso público o fiscal en el Inventario General de Espacio Público y Bienes Fiscales del Sector Central del Distrito Capital, a cargo del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

Una vez consultada la Ventanilla Única de Registro -VUR la referencia catastral CHIP AAA0053LDYX no se encontró folio de matrícula, sin embargo, consultado el Sistema Integrado de Catastro Distrital el predio figura a nombre de un particular.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el señalamiento urbanístico de las zonas de cesión y bienes de uso público los realiza la autoridad urbanística competente, se envía copia de este comunicado a la secretaria Distrital de Planeación para que le indique directamente al peticionario el señalamiento urbanístico del área consultada.



## LOCALIZACIÓN CARTOGRÁFICA

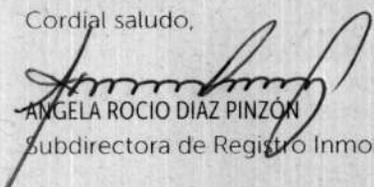


No obstante lo anterior, se advierte al Juzgado de conocimiento que todas las Entidades Distritales Descentralizadas del DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ tienen su propio patrimonio y, en consecuencia, su propio inventario de bienes inmuebles a su cargo. Tales entidades son:

- el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU,
- el INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE – IDR,
- la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR – CVP
- el INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES
- los FONDOS DE DESARROLLO LOCAL DE CADA LOCALIDAD
- el INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER.

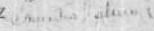
Quienes atenderán la solicitud de acuerdo con sus competencias, razón por la cual, se sugiere adelantar igualmente la consulta a las referidas entidades.

Cordial saludo,

  
ANGELA ROCIO DÍAZ PINZÓN

Subdirectora de Registro Inmobiliario

Copia: Doctora MARGARITA ROSA CAICEDO VELÁSQUEZ- Subsecretaria de Planeación Territorial - SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, Carrera 30 No. 25-90 Pisos 1, 5, 8 y 13, Teléfono: 3358000, E-mail: [servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co](mailto:servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co)

Proyectó: Willian Velasco Quitian   
Revisó: Claudia Liliana Silva Pérez   
Fecha: septiembre 2022  
Código de Archivo: P/A094\_RUPI 2607

(20223240727921\_701) Envío de notificación radicado 20223240727921

Notificaciones SGD Orfeo <notificaciones\_sgdorfeo@dnpgov.co>

Mar 18/10/2022 10:51 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>

**Comunicación Oficial.**

El Departamento Nacional de Planeación le envía este oficio mediante notificación certificada. "De acuerdo a la Directiva Presidencial No. 04 de abril 3 del año 2012 y de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011, por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso.

**\*\*\*Importante: Por favor no responda a este correo electrónico. Esta cuenta no permite recibir correo.**

CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico es correspondencia confidencial del DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION, si usted no es el destinatario le solicitamos informe inmediatamente al correo electrónico del remitente o a [centrodeservicios@dnpgov.co](mailto:centrodeservicios@dnpgov.co) así mismo por favor bórralo y por ningún motivo haga público su contenido, de hacerlo podrá tener repercusiones legales. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o la quienes le enviamos copia y en general la información de este documento o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. CONFIDENTIALITY: This electronic mail is confidential correspondence of the DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION, if you are not the addressee we ask you to report this to the electronic mail of the sender or to [centrodeservicios@dnpgov.co](mailto:centrodeservicios@dnpgov.co) also please erase it and by no reason make public its content, on the contrary it could have legal repercussions. If you are the addressee, we request from you not to make public the content, the data or contact information of the sender or to anyone who we sent a copy and in general the information of this document or attached archives, unless exists an explicit authorization on your name. Estimado usuario, por favor no responder a este buzón de correo electrónico. Es una cuenta para solo envío de notificaciones, no es monitoreada. Si desea elevar una PQRSD por favor utilice uno de nuestros medios virtuales: Línea 018000121221, Buzón electrónico [servicioalciudadano@dnpgov.co](mailto:servicioalciudadano@dnpgov.co), [notificacionesjudiciales@dnpgov.co](mailto:notificacionesjudiciales@dnpgov.co), Formulario de PQRSD <https://pqrsd.dnpgov.co> o personalmente en horario laboral en Ave. Calle 26 # 13-19 - Edificio Fonade - Bogotá Colombia.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

**CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9°**

**Código 11001241029**

**Teléfono: 3 41 35 10**

**[cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**BOGOTÁ D.C. SEPTIEMBRE 28 DE 2022**

**OFICIO No. 3273**

**REF: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO No. 110014003029-2022-00292-00 INICIADO POR MARTHA MERCEDES URIBE DE HERNÁNDEZ C.C. 20.408.368 contra COMITÉ DE SUBARRENDATARIOS DEL BARRIO KENNEDY DE GIRARDOT EN BOGOTÁ Nit. 500.005.002-6 y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Señores

**SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN  
CIUDAD**

De conformidad con lo ordenado en autos de fechas 26 de abril y 16 de agosto de 2022, dictados dentro del proceso anotado en la referencia, dispuso oficiarle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la **CARRERA 81 B No. 65 F 21 SUR, MANZANA S, LOTE NÚMERO 11, SECTOR A, BARRIO ANTONIA SANTOS DE BOSA., CHIP: AAA0053LDYX, MANZANA CATASTRAL No. 004570017**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad.

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.**

Cordial saludo,

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.  
SECRETARIA**

Firmado Por:  
Mariana Del Pilar Valez Romero  
Secretario  
Juzgado Municipal  
Civil 029  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8a720d9c58ec4a259c8bdfc5c653ad5213f50ffe78972e89dd0d5c4fec06da0b  
Documento generado en 29/09/2022 06:52:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

Bogotá D.C., viernes, 14 de octubre de 2022



GAJ

Al responder cite este Nro.  
20223240727921

Señores

**SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**

Correo electrónico: [buzonjudicial@sdp.gov.co](mailto:buzonjudicial@sdp.gov.co)

Carrera 30 No. 25-90

Ciudad. -

**ASUNTO: Traslado oficio por competencia No. 3273 JUZGADO NOVENO  
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ-**

Respetados señores:

En atención a la comunicación remitida por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá, radicada en esta entidad bajo el 20226630876942 de fecha 13 de octubre de 2022, relacionada con el PROCESO POR PRESCRIPCION AQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO no. 110014003029-2022-00292-00 iniciado por Martha Mercedes de Hernández CC. # 20.408.368 contra COMITÉ DE SUBARRENDATARIOS DEL BARRIO KENNEDY DE GIRARDOT en Bogotá NIT. 500.005.002-6 y personas indeterminadas. La cual una vez revisada no resulta ser de competencia del Departamento Nacional de Planeación, respetuosamente, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, se da traslado por competencia, toda vez el tema y la solicitud de respuesta de fondo resulta ser resuelta por la entidad en mención.

Cordial saludo,

**LEONEL EDGARDO RIVEROS DÍAZ**  
Coordinador Grupo de Asuntos Judiciales

Anexo: un (1) folio (una hoja)  
Oficio remisión oficio No. 3273

c.c. JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - correo electrónico [cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Preparó: Martha Rojas

**DNP**

Firmado  
digitalmente

<sup>1</sup> Sustituido por el art. 21 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 "Artículo 21. **Funcionario sin competencia.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisivo al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente".



**RV: REMISION RADICADOS ESCANEADOS PARA GRUPO JURIDICO**

Alexandra Isidro Caicedo <alexandra.isidro@fiscalia.gov.co>

Vie 14/10/2022 3:23 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Nohora Edith Molina Acevedo <nohora.molina@fiscalia.gov.co>

Bogotá D.C.,

Doctora

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.**

Secretaria

Juzgado Veintinueve Civil Municipal

Carrera 10 No. 14-33 Piso 9°

[Cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá

**ASUNTO: Respuesta Oficio No. 3272 del 28/09/2022**  
**Proceso: Verbal de Pertenencia Ley 1561 de 2012**  
**Radicado: 110014003029-2022-00292-00**  
**Demandante: MARTHA MERCEDES URIBE DE HERNANDEZ**

De manera atenta remito respuesta a su solicitud.

Favor acusar recibo

Atentamente,

ALEXANDRA ISIDRO CAICEDO

Fiscal adscrita a la Subdirección de Bienes

Fiscalía General de la Nación-Dirección Ejecutiva

Cra 13 No. 73-50 Piso 6 - Edificio Villegas

Tel: 546 12 46 Ext.33427-33476



**De:** Rosa Tulia Colorado Rodriguez

**Enviado el:** miércoles, 12 de octubre de 2022 12:08 p. m.

**Para:** Alexandra Isidro Caicedo <alexandra.isidro@fiscalia.gov.co>

**Asunto:** REMISION RADICADOS ESCANEADOS PARA GRUPO JURIDICO

**Importancia:** Alta

Cordialmente,

Rosa Tulia Colorado Rodriguez  
Subdirección de Bienes  
(60) (1) 5702000 33480  
Fiscalía General de la Nación  
Carrera 13 No. 73 - 50 (Edificio Villegas), Piso 6, Bogotá D.C.

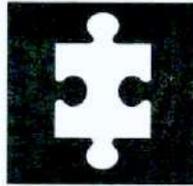


Cuidemos del medio ambiente. Por favor no imprima este e-mail si no es necesario.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN  
En la calle y en los territorios



Radicado No. 20226140012481

Oficio No. SBIENES-30500-

11/10/2022

Página 1 de 2

Bogotá D.C.,

Doctora

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.**

Secretaria

Juzgado Veintinueve Civil Municipal

Carrera 10 No. 14-33 Piso 9°

[Cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

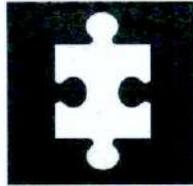
Bogotá

**ASUNTO: Respuesta Oficio No. 3272 del 28/09/2022**  
**Proceso: Verbal de Pertenencia Ley 1561 de 2012**  
**Radicado: 110014003029-2022-00292-00**  
**Demandante: MARTHA MERCEDES URIBE DE HERNANDEZ**  
**Demandado: COMITÉ SUBARRENDATARIOS BARRIO KENNEDY DE BOGOTÁ**

Respetada Doctora:

En atención al escrito citado en la referencia, de manera atenta le comunico que la Fiscalía General de la Nación, no es competente para determinar si un bien es baldío, imprescriptible, inajenable e inalienable o de propiedad de alguna entidad de derecho público, o si están destinados a la reparación de víctimas de despojo o abandono forzado de tierras y en general los señalados en la Ley 1561 de 2012, Artículo 6° numerales 1, 3, 4, 5, 6,7 y 8.

Con relación al inmueble objeto de litigio identificado con manzana catastral número 004570017 y chip AAA0053LDYX, se procedió a consultar el Sistema de Información Administrativo y Financiera SIAF y, se requirió información a la Subdirección Regional Central, así como al Departamento de Construcciones y Administración de Sedes del Nivel Central, sin que a la fecha de consulta se encontrara que el bien haya sido puesto a disposición de la misma o figure como bien patrimonial de la entidad.



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN  
En la calle y en los territorios



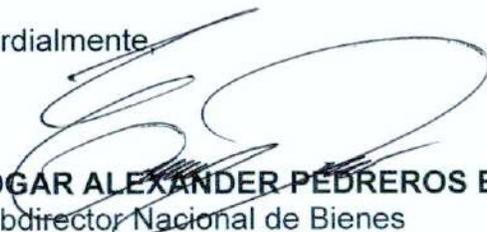
Radicado No. 20226140012481  
Oficio No. SBIENES-30500-  
11/10/2022  
Página 2 de 2

De otro lado, a través del certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, se puede verificar la existencia o no de medidas cautelares derivadas de un proceso penal.

Es de resaltar que la función de la Subdirección de Bienes es de carácter administrativo y las funciones de naturaleza misional al tenor de lo establecido en el artículo 116 y 250 de la Constitución Nacional, se desarrollan de conformidad con lo normado en el Decreto Ley 898 del 2017, por las siguientes Delegadas: Criminalidad Organizada, Finanzas Criminales y la Delegada para la Seguridad Territorial.

En los anteriores términos, damos respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

  
**EDGAR ALEXANDER PEDREROS BERMÚDEZ**  
Subdirector Nacional de Bienes

Anexo (s): cuatro (4) folios  
Proyectó: Alexandra Isidro Caicedo/Fiscal Adscrita a SBIENES  
Revisó: Edgar Alexander Pedreros Bermudez/Subdirector Nacional de Bienes  
Orfeo: SBIENES-20226140006793 del 3/10/2022

## Alexandra Isidro Caicedo

---

**De:** Manuel Guillermo Peña Araque  
**Enviado el:** martes, 11 de octubre de 2022 7:08 a. m.  
**Para:** Alexandra Isidro Caicedo; Edgar Alexander Pedreros Bermudez; Sandra Carmenza Mendez Silva; Milton Geovanny Cely Urrea  
**Asunto:** RV: saneamiento 20226140006793

Buenas días Doctora Alexandra:

En atención a la solicitud realizada mediante correo electrónico que antecede, de manera atenta, se informa que una vez consultada la base de datos "cuadro de tenencia" que reposa en el Departamento de Construcciones y Administración de Sedes, no reposa información sobre el inmueble identificado con CHIP AAA0053LDYX, manzana catastral 004570017. Es de precisar que la información que consigna la base de datos que reposa en este Departamento sobre los inmuebles de la entidad, es la reportada por la Subdirecciones Regionales de Apoyo, las cuales generalmente, reportan la información de los inmuebles identificándolos con número de matrícula inmobiliaria o dirección (nomenclatura), por lo tanto es de carácter informativo.

Así mismo, y en razón a lo dispuesto en el artículo 43ª del Decreto Ley 898 de 2017, se sugiere elevar consulta también a la Subdirección Regional de Apoyo Central.

Cordialmente,

**Manuel Guillermo Peña Araque**

Departamento de Construcciones y Administración de Sedes

Tel: (60 (1) 5 70 20 00 Ext. 33276 y 33277

Fiscalía General de la Nación

Avenida Calle 24 N°. 51 - 40 Piso 10 Edificio Capital Towers (Tryp) – Bogotá



Antes de imprimir este mensaje asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente también es su responsabilidad.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

---

**De:** Alexandra Isidro Caicedo <alexandra.isidro@fiscalia.gov.co>  
**Enviado el:** jueves, 6 de octubre de 2022 4:38 p. m.  
**Para:** Manuel Guillermo Peña Araque <manupena@fiscalia.gov.co>  
**Asunto:** saneamiento 20226140006793

Cordial saludo.

## Alexandra Isidro Caicedo

---

**De:** Jose Villanueva Serrano Rincon  
**Enviado el:** jueves, 6 de octubre de 2022 4:49 p. m.  
**Para:** Alexandra Isidro Caicedo  
**CC:** Astrid Herminia Zamora Castro; Oscar Javier Ramon Restrepo  
**Asunto:** RESPUESTA RV: saneamiento 20226140006793  
**Datos adjuntos:** PANTALLAZO SIAF CHIP AAA0053LDYX, MANZANA CATASTRAL 004570017.docx

Dra. Alexandra cordial saludo, de conformidad a lo solicitado en el correo que antecede informo que se realizó verificación, en donde se evidencia que el inmueble identificado con CHIP AAA0053LDYX, manzana catastral 004570017, no está registrado en el Sistema de Información Administrativo y Financiero (SIAF) de la SRAC, se adjunta pantallazo en Word.

*Cordialmente,*

**JOSÉ VILLANUEVA SERRANO RINCÓN**

**Grupo FEAB-SRC**

**Email:** [josev.rincon@fiscalia.gov.co](mailto:josev.rincon@fiscalia.gov.co)

**Avenida calle 26 No. 69 – 76. Torre 4 (Agua), Piso 16, Edificio Elemento, código postal 111071, Bogotá D.C**

**Conmutador: 5803814 Ext.10024**

**Celular 3213987330**



---

**De:** Alexandra Isidro Caicedo  
**Enviado el:** jueves, 6 de octubre de 2022 4:37 p. m.  
**Para:** Jose Villanueva Serrano Rincon <[josev.rincon@fiscalia.gov.co](mailto:josev.rincon@fiscalia.gov.co)>  
**Asunto:** saneamiento 20226140006793

Cordial saludo.

De manera atenta solicito se sirva informar si el inmueble identificado con CHIP AAA0053LDYX, manzana catastral 004570017, es administrado por la Regional Central

Lo anterior a fin de dar respuesta a comunicado del Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá.

PANTALLAZO SIAF CHIP AAA0053LDYX, MANZANA CATASTRAL 004570017

CHIP AAA0053LDYX

audipool20x.exe:301 - PuTTY

ACTIVOS:  Consultar Informe Plano Retornar  
Consultar un Registro  
CAPTURA DE ACTIVOS FIJOS Fecha: 31/12/1899 06/10/2022  
Seccional: [REDACTED] Placa ppal:  
Procedencia: [REDACTED] Placa: \*AAA0053LDYX\*  
Bodega: [REDACTED] Seccional: [REDACTED]  
Dependencia: [REDACTED]  
Departamento: [REDACTED] Municipio: [REDACTED]  
Articulo: [REDACTED]  
Descripcion: [REDACTED]  
Responsable: [REDACTED]  
Indicador Estado Activo: [REDACTED] Documento Origen: [REDACTED]  
ENTRADA ALMACEN: Documento Numero: [REDACTED] Fecha Entrada: [REDACTED]  
PRIMERA SALIDA: Documento Numero: [REDACTED] Fecha Salida: [REDACTED]  
Fecha Novedad: [REDACTED] Documento Novedad: [REDACTED] Numero: [REDACTED]  
Costo Adquisicion: [REDACTED] Estado Bien: [REDACTED]  
Costo ajustado: [REDACTED] Depreciacion Acumul: [REDACTED]  
Cantidad: [REDACTED] Cuotas Depreciar: [REDACTED] Cuotas Depreciadas: [REDACTED]  
Ajuste Activo: [REDACTED] Ajuste Depreciacion: [REDACTED]  
Nro Proceso: 110016000019201904389 Tipo Activo: N Varios Responsables: N  
-----  
[REDACTED]

No existen registros seleccionados

ACTIVOS:  Consultar Informe Plano Retornar  
Consultar un Registro  
CAPTURA DE ACTIVOS FIJOS Fecha: 31/12/1899 06/10/2022  
Seccional: [REDACTED] Placa ppal: [REDACTED]  
Procedencia: [REDACTED] Placa: [REDACTED]  
Bodega: [REDACTED] Seccional: [REDACTED]  
Dependencia: [REDACTED]  
Departamento: [REDACTED] Municipio: [REDACTED]  
Articulo: [REDACTED]  
Descripcion: [REDACTED]  
Responsable: [REDACTED]  
Indicador Estado Activo: [REDACTED] Documento Origen: [REDACTED]  
ENTRADA ALMACEN: Documento [REDACTED] Numero: [REDACTED] Fecha Entrada: [REDACTED]  
PRIMERA SALIDA: Documento [REDACTED] Numero: [REDACTED] Fecha Salida: [REDACTED]  
Fecha Novedad: [REDACTED] Documento Novedad: [REDACTED] Numero: [REDACTED]  
Costo Adquisicion: [REDACTED] Estado Bien: [REDACTED]  
Costo ajustado: [REDACTED] Depreciacion Acumul: [REDACTED]  
Cantidad: [REDACTED] Cuotas Depreciar: [REDACTED] Cuotas Depreciadas: [REDACTED]  
Ajuste Activo: [REDACTED] Ajuste Depreciacion: [REDACTED]  
Nro Proceso: 110016000019201904389 Tipo Activo: N Varios Responsables: N  
-----  
[REDACTED] \*AAA0053LDYX\*

No existen registros seleccionados

MANZANA CATASTRAL 004570017

app01@ccalc.zd - PuTT

ACTIVOS:  Consultar Informe Plano Retornar  
Consultar un Registro  
CAPTURE DE ACTIVOS FIJOS Fecha: 31/12/1899 06/10/2022  
Seccional: [REDACTED] Placa ppal:  
Procedencia: [REDACTED] Placa: \*004570017\*  
Bodega: [REDACTED] Seccional: [REDACTED]  
Dependencia: [REDACTED]  
Departamento: [REDACTED] Municipio: [REDACTED]  
Articulo:  
Descripcion: [REDACTED]  
Responsable: [REDACTED]  
Indicador Estado Activo: [REDACTED] Documento Origen: [REDACTED]  
ENTRADA ALMACEN: Documento [REDACTED] Numero: [REDACTED] Fecha Entrada: [REDACTED]  
PRIMERA SALIDA: Documento [REDACTED] Numero: [REDACTED] Fecha Salida: [REDACTED]  
Fecha Novedad: [REDACTED] Documento Novedad: [REDACTED] Numero: [REDACTED]  
Costo Adquisicion: [REDACTED] Estado Bien: [REDACTED]  
Costo ajustado: [REDACTED] Depreciacion Acumul: [REDACTED]  
Cantidad: [REDACTED] Cuotas Depreciar: [REDACTED] Cuotas Depreciadas: [REDACTED]  
Ajuste Activo: [REDACTED] Ajuste Depreciacion: [REDACTED]  
Nro Proceso: 110016000019201904389 Tipo Activo: N Varios Responsables: N  
-----  
[REDACTED]

No existen registros seleccionados

ACTIVOS:	<input type="checkbox"/> Consultar	<input type="checkbox"/> Informe	<input type="checkbox"/> Plano	<input type="checkbox"/> Retornar
Consultar un Registro				
CAPTURA DE ACTIVOS FIJOS		Fecha:	31/12/1899	06/10/2022
Seccional:		Placa ppal:		
Procedencia:		Placa:		
Bodega:		Seccional:		
Dependencia:		Municipio:		
Departamento:				
Articulo:				
Descripcion:				
Responsable:				
Indicador Estado Activo:		Documento Origen:		
ENTRADA ALMACEN: Documento		Numero:		Fecha Entrada:
PRIMERA SALIDA: Documento		Numero:		Fecha Salida:
Fecha Novedad:		Documento Novedad:		Numero:
Costo Adquisicion:		Estado Bien:		
Costo ajustado:		Depreciacion Acumul:		
Cantidad:		Cuotas Depreciar:		Cuotas Depreciadas:
Ajuste Activo:		Ajuste Depreciacion:		
Nro Proceso:	110016000019201904389	Tipo Activo:	N	Varios Responsables: N
-----				
				*004570017*

No existen registros seleccionados

**1341 -RESPUESTA B05DIC -6974203 (EMAIL CERTIFICADO de Imagenes2-PQR-DRSS@unidadvictimas.gov.co)**

EMAIL CERTIFICADO de Imagenes 2 PQR DRSS <418628@certificado.4-72.com.co>

Mar 6/12/2022 11:45 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

Adjunto remitimos respuesta a la solicitud presentada por usted ante la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV –.

De igual manera, informamos que por esta cuenta electrónica no se recepcionan solicitudes.

NOTA: Este correo ha sido enviado por un sistema automático. Por favor no intente responder a este mensaje, ya que este buzón electrónico no es revisado por ninguna persona.





Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 2022-0667661-1

Fecha: 03/11/2022 12:49:47 PM

Bogotá D.C.

Señor(a)

**MARIANA DEL PILAR VELEZ R.**

CMPL29BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

BOGOTA- BOGOTA

6974203

Telefono(s): 3413510

**Asunto:** Respuesta a derecho de petición radicado **No 2022-8356834-2**

Código LEX: **6974203**

OFICIO

**Radicado: 110014003029-2022-00292-00**

**Demandante: MARTHA MERCEDES URIBE DE HERNANDEZ**

**Demandado: COMITÉ DE SUBARRENDATARIOS DEL BARRIO KENNEDY DE GIRARDOT EN BOGOTA Y PERSONAS INDETERMINADAS**

El Fondo para la Reparación de las Víctimas, en adelante FRV, fue creado en virtud del artículo 54 de la Ley 975 de 2005 modificada y adicionada por la Ley 1592 de 2012, como una cuenta especial, sin personería Jurídica que está integrado por todos los bienes y recursos que a cualquier título entreguen las personas, grupos armados u organizados ilegales, con recursos provenientes del presupuesto nacional, donaciones en dinero o en especie, procedente de cuentas nacionales o extranjeras y por las nuevas fuentes de financiación de que trata el artículo 177 de la Ley 1448 de 2011.

El Fondo para la Reparación de las Víctimas cuya administración está a cargo de la Unidad para las Víctimas, de conformidad con lo establecido en el artículo 168 de la Ley 1448 de 2011, está facultado para administrar los bienes anteriormente descritos y monetizarlos, destinando los recursos al pago de las indemnizaciones judiciales decretadas por los Tribunales de Justicia y Paz, para lograr la reparación integral a las víctimas del conflicto armado en Colombia.

Con base en lo anterior, el Fondo para la Reparación de las Víctimas implementa las acciones necesarias para lograr la administración de los bienes a su cargo, gestionando sistemas especiales de administración previamente establecidos (arriendo, comodato y comodato precario), o sistemas de control (servicio de conserjería o de vigilancia) y finalmente, la enajenación mediante acto administrativo que se registra en la Oficina de Registro correspondiente, cuando la naturaleza jurídica del bien lo exija.

Conforme al contenido de la anterior normativa, el Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV, procede a verificar la información que reposa en nuestras bases de datos internas, dentro de las cuales se consolida la información de los bienes rurales y urbanos que han sido entregados por orden judicial para nuestra correspondiente administración y que han sido recibidos por medio de diligencia de secuestro llevada a cabo por parte de la Fiscalía General de la Nación, para lo cual le informamos que a la fecha el predio identificado número 4570017, no se encuentra bajo custodia y/o administración del Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV.



## UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

Por otra parte, para la Entidad es importante tener actualizados sus datos de contacto, así como la información que reposa en el Registro Único de Víctimas – RUV, por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención.

Le invitamos a responder la encuesta de satisfacción que se encuentra en la página web <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/encuesta-de-satisfaccion/37436>. Para la Entidad es importante contar con su opinión para mejorar nuestros servicios de atención, le agradecemos su participación.

Aunado a lo anterior, le invitamos a ingresar a la página de la Unidad para las Víctimas al servicio de Unidad en Línea donde podrá conocer su estado en el Registro Único de Víctimas, realizar solicitudes de Atención Humanitaria y consultar información respecto a la medida de indemnización administrativa. Este servicio es gratuito. Para acceder a esta herramienta, se debe registrar con su número de cédula con el fin de crear un usuario. Recuerde que la información consultada es confidencial y solo usted podrá acceder a ella.

Atentamente,

**CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES**  
Directora Técnica de Reparación

Analizó y Proyectó: ANGIE.SAAVEDRA\_ (CANAL ESCRITO – GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO – PQR – LEX)

[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)



Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 19  
Bogotá: (601) 426 11 11

Sede administrativa:  
Carrera 85D No. 46A-65  
Complejo Logístico San Cayetano  
Bogotá, D.C.



SC-CER512366 ST-CER814217 SA-CER907789 SI-CER898699

# Respuesta de la Secretaria Distrital de Planeación - Proceso de Pertinencia Extraordinaria adquisitiva de dominio 2022-00292

Buzon Judicial Sdp <buzonjudicial@sdp.gov.co>

Lun 21/11/2022 8:01 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Remito respuesta del requerimiento referenciado en el "Asunto". **Por favor acusar recibo.**

Por lo tanto se da por atendida su solicitud, asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), **informó que el buzón de correo electrónico de esta Entidad destinado para recibir notificaciones judiciales es:**

[buzonjudicial@sdp.gov.co](mailto:buzonjudicial@sdp.gov.co).

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

Yuhely Alexandra Camacho Delgado

Auxiliar Administrativo

Dirección de Defensa Judicial

Secretaría Distrital de Planeación

--

 Alcaldía Mayor de Bogotá  
D.C.

## BUZON JUDICIAL SDP

Dirección de Defensa Judicial

Secretaría Distrital de Planeación - SDP

[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)

Carrera 30 No. 25-90 Pisos 5-8-13

Tel: (571) 3358000

Bogotá, Colombia



Bogotá, D. C., 20 de Octubre de 2022

Señor

**CARLOS ALFONSO QUINTERO MENA**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP-

Carrera 30 # 25 – 90, Piso 15 - notificacionesjudiciales@dadep.gov.co

Tel. (+57 1) 382 2510

Ciudad

Radiación: SIPA **1-2022-115549** de la SDP  
Proceso: Extraordinaria adquisitiva de dominio **2022-00292**  
Demandante: Martha Mercedes Uribe De Hernández **C.C.** 20.408.368  
Demandados: Comité de Subarrendatarios del barrio Kennedy de Girardot en Bogotá Nit.  
500.005.002-6 y personas indeterminadas.  
Oficio: 3279 del 28 de Septiembre de 2022  
Predio: **CHIP** AAA0053LDYX  
Dirección: Carrera 81 B No. 65 F 21 Sur,

**ASUNTO:** Remisión por Competencia

Reciba un cordial saludo,

De manera atenta le remito copia del oficio de la referencia recibido en esta Secretaría, con el fin de atender los requerimientos formulados por el **Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Bogotá D.C**, en cuanto a la competencia del DADEP respecto de los numerales 1 y 6 del artículo 6 de la Ley 1561 de 11 de julio de 2012<sup>1</sup>, en concordancia con el oficio del juzgado que se anexa, y **remita la respuesta directamente al despacho judicial.**

Lo anterior, en razón a que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 138 de 2002 “Por el cual se modifica la Estructura Organizacional del Departamento Administrativo de la Defensoría

1 “Por la cual se establece un proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, sanear la falsa tradición y se dictan otras disposiciones”.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 3  
Anexos: No  
No. Radicación: 2-2022-153108 No. Radicado Inicial:  
XXXXXXXXXX  
No. Proceso: 2064293 Fecha: 2022-10-24 15:28  
Tercero: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA  
DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO - DADEP  
Dep. Radicadora: Dirección de Defensa Judicial  
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

del Espacio Público”, la información requerida podría ser suministrada por el mencionado organismo, por lo que, se da aplicación a lo prescrito en el artículo 21 de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011<sup>2</sup>, modificado por el artículo 1 de la Ley Estatutaria 1755 de 30 de junio de 2015<sup>3</sup>.

Cordial saludo,

- 
- 2 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”
  - 3 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



**Monica Maria Cabra Bautista**  
**Dirección de Defensa Judicial**

Proyectó: Yuhely Alexandra Camacho Delgado  
Anexo: Oficio Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Bogotá D.C

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

**Cra. 30 N° 25 -90**  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
**Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018**

**PBX: 335 8000**  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.*  
*Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

## MEMORANDO

Para MÓNICA MARÍA CABRA BAUTISTA  
Dirección de Defensa Judicial

De Subdirección de Mejoramiento Integral

Fecha: 02 de noviembre de 2022

Radicado: 3-2022-34558 y 1-2022-115549

Asunto: Proceso: Extraordinaria adquisitiva de dominio 2022-00292  
Demandante: Martha Mercedes Uribe de Hernández  
Demandados: Comité de Subarrendatarios del barrio Kennedy de Girardot en Bogotá y personas indeterminadas.  
Oficio: 3279 de septiembre 28/2022  
Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Bogotá D.C  
Predio con número aportado de CHIP AAA0053LDYX y dirección:  
Carrera 81 B No. 65 F 21 Sur

En atención a su memorando de la referencia, en el cual solicita pronunciamiento en relación con los numerales 1, 4 y 5 del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012 para el predio del asunto, le comunicamos de conformidad con nuestras funciones lo siguiente:

Una vez consultada la base de datos geográfica y alfanumérica de esta Secretaría y la información suministrada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital UAECD, se determinó que el predio en consulta corresponde al lote 11 de la manzana S del plano aprobado B343/4-4A del desarrollo ANTONIA SANTOS, legalizado mediante la Resolución 492 de noviembre 14/1990 (ver gráfico adjunto);

Descripción	Pertenece		Verificación	Observaciones
	SI	No		
1) "Que el bien inmueble no sea imprescriptible o de propiedad de las entidades de derecho público de índole distrital, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política y, en general, bien cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso, estén prohibidas o restringidas		NO	Consultado el mapa No. CU4.1 "Sistema de Espacio Público peatonal y para el Encuentro" del Decreto Distrital 555 de 2021, se informa que el predio en mención no hace parte del sistema de espacio público del Distrito, dentro del conjunto de espacios urbanos conformado por los parques y las plazas.	No obstante, tanto el mapa CU-4.1 como el plano urbanístico no cubren la totalidad de los posibles elementos constitutivos del espacio público,

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.*

*Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

Descripción	Pertenece	Verificación	Observaciones
por norma constitucional o legal.”		Además, revisado el plano de loteo B343/4-4A del desarrollo ANTONIA SANTOS, se verificó que el predio en mención no hace parte del sistema de espacio público del mismo.	por lo tanto, se deberá solicitar certificación al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP-, entidad encargada de administrar los bienes de espacio público y bienes fiscales en el Distrito Capital, donde conste que el predio no se encuentra inscrito en el registro inmobiliario de esa entidad.
4) Que el inmueble objeto del proceso no se encuentre ubicado en las áreas o zonas que se señalan a continuación: a) “Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que los adopten oficialmente”	NO	Consultado el mapa CG-3.1. “Suelos de Protección” del Decreto Distrital 555 de 2021, el predio consultado no figura bajo la convención de “Suelos de Protección por Riesgo (Amenaza alta no urbanizable y riesgo alto no mitigable)”. Revisado el mapa CU2.2.13. “Suelo de Protección por riesgo para el suelo urbano y de expansión urbana” del Decreto Distrital 555 de 2021, el inmueble consultado no figura bajo dicha convención. Examinado el mapa No. CU2.2.1 “Amenaza por movimientos en masa para suelo urbano y de expansión urbana”, del Decreto Distrital 555 de 2021, el predio en mención, no se encuentra en zona de amenaza alta por remoción en masa. Así mismo, consultado el mapa No. CU-2.2.10 “Amenaza por inundación para suelo urbano y de expansión urbana”, se informa que el predio en mención, no se encuentra en zona de inundación.	No obstante, la Secretaría Distrital de Planeación no adelanta estudios geotécnicos particulares y la identificación y actualización de zonas con amenaza de riesgo alto no mitigable es competencia del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER.
b) “Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen”	NO	Revisado el mapa No. CG 3.2.2 “Áreas protegidas SINAP” y el mapa No. CU-2.1 “Estructura Ecológica principal en suelo urbano y en expansión” del Decreto Distrital 555 de 2021, el predio en mención no hace parte del sistema de áreas protegidas del orden nacional y regional, ni tampoco del sistema de áreas protegidas del orden distrital.	El predio en mención en este sentido, no presenta restricciones urbanísticas para su desarrollo.
c) “Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las		NO APLICA	Consultada la cartografía del

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Descripción	Pertenece	Verificación	Observaciones
comunidades negras u otros grupos étnicos.”			Decreto Distrital 555 de 2021, no existe en ella mapa que señale áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos en el Distrito Capital. A efectos de comprobar la existencia de tales áreas para el predio en mención, deberá elevarse consulta al Ministerio del Interior.
5) “Que las construcciones no se encuentren, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989.”	NO APLICA	Consultado los mapas No. CU-4.1 al CU-4.5 Correspondientes a la Estructura Funcional del Sistema de Movilidad, del Decreto Distrital 555 de 2021, se verificó que el predio en mención no hace parte del sistema de espacio público del mismo.	Aun cuando el predio no se encuentre en zona de reserva vial, la determinación de afectación por obra pública está a cargo de las entidades ejecutoras del Distrito, entre otras, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU-, las empresas de Servicios Públicos (EAAB, ENEL-CODENSA, ETB y GAS NATURAL), Secretarías Distritales de Educación y Salud. A efectos de determinar la posible afectación del predio en mención, deberá

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Descripción	Pertenece	Verificación	Observaciones
			ser elevada consulta a las entidades ejecutoras.

La presente información se da con carácter de respuesta a una consulta y en los términos de la sustitución que hizo la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de enero 18 de 2011, según el cual *“Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”*.

Cordialmente,



**Dayana Esperanza Higuera Cantor**  
**Subdirección de Mejoramiento Integral**

Anexo: Lo enunciado  
Copia: N.A.

Proyectó: Juan de Dios Martín, profesional SDMI

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

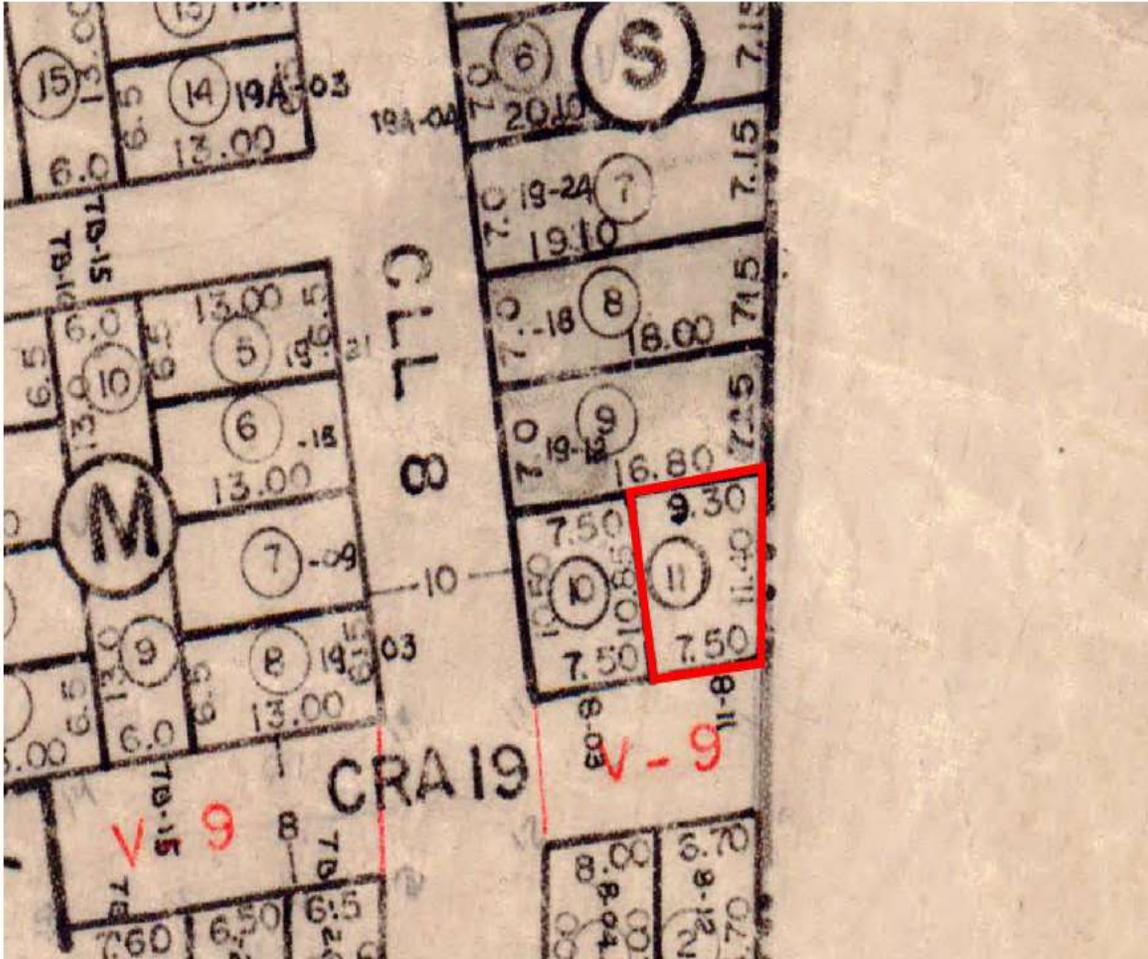
Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

### Localización del inmueble en consulta en el plano aprobado B343/4 del desarrollo ANTONIA SANTOS



**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 2  
Anexos: No  
No. Radicación: 2-2022-168167 No. Radicado Inicial: 3-2022-37746  
No. Proceso: 2085220 Fecha: 2022-11-18 17:00  
Tercero: JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
Dep. Radicadora: Dirección de Defensa Judicial  
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

Bogotá, D. C., 18 de Noviembre de 2022

Doctor

**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**

Juez Veintinueve (29) Civil Municipal de Bogotá D.C

Carrera 10 No. 14-33 Piso 9

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 601- 3413510

Ciudad.

Radiación: SIPA **1-2022-115549** de la SDP  
Proceso: Extraordinaria adquisitiva de dominio **2022-00292**  
Demandante: Martha Mercedes Uribe De Hernández **C.C. 20.408.368**  
Demandados: Comité de Subarrendatarios del barrio Kennedy de Girardot en Bogotá Nit. 500.005.002-6 y personas indeterminadas.  
Oficio: 3279 del 28 de Septiembre de 2022  
Predio: **CHIP AAA0053LDYX**  
Dirección: Carrera 81 B No. 65 F 21 Sur

Reciba un cordial saludo.

En atención a la solicitud del oficio referido, de manera atenta le informo que la Dirección de Norma Urbana, mediante memorando **3-2022-37746** de fecha 17 de noviembre de 2022 dio respuesta a su solicitud, del cual se anexa copia.

Así mismo, le comunicamos que mediante Oficio **2-2022-153108** de fecha 24 de octubre de 2022, dirigido al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP-, se remitió copia del aludido oficio para que emitan la respuesta correspondiente a su despacho, en el ámbito de sus funciones.

En los anteriores términos se atiende su requerimiento, no sin antes indicar que esta secretaria estará atenta para cualquier solicitud adicional que se presente. En atención a lo **dispuesto en el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el buzón de correo electrónico de este organismo, destinado para recibir notificaciones judiciales es buzónjudicial@sdp.gov.co.**

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.*

*Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

Cordial saludo,



**Monica Maria Cabra Bautista**  
Dirección de Defensa Judicial

Proyectó: Yuhely Alexandra Camacho Delgado  
Respuesta a requerimiento judicial en Extraordinaria adquisitiva de dominio 2022-00292

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

## RADICADO IDU N° 20223251731831 DEL 01 DE NOVIEMBRE 2022

Correspondencia Enviada STRF <correspondencia.enviada@idu.gov.co>

Mar 1/11/2022 4:30 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>

Noviembre 01 de 2022.

Buen día.

Remito para su conocimiento el oficio referente al asunto y sus anexos

Cordial saludo.

--

**Esta dirección de correo no se encuentra disponible para recibir mensajes.**

**Cualquier información o requerimiento, debe ser solicitado en la página web del IDU <https://webidu.idu.gov.co/consultaorfeo/cpqrs/>; de esta manera obtendrá de manera inmediata el número de radicado asignado a su oficio y no deberá desplazarse a las instalaciones del IDU para entregar físicamente los documentos y anexos, los cuales los podrán cargar directamente en dicha página.**

### **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**

Subdirección Técnica de Recursos Físicos

Instituto de Desarrollo Urbano - IDU

Calle 22 # 6 27 – CP: 110311

Teléfono: (57) (1) PBX 3386660

 <https://sites.google.com/a/bogota.gov.co/plantilla-firmas/firmaIDU.jpg>



DTDP

**2023251731831**

Información Pública

Al responder cite este número

Bogotá D.C., noviembre 01 de 2022

**Señor(a)**

Juzgado Veintinueve Civil Municipal  
Carrera 10 14 33 Piso 9 Mario.gomezotalora32@gmail.com  
CP: 110321  
Email: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá - D.C.

**REF:** Pertinencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, radicado: 110014003029-2022-00292-00, iniciado por: Martha Mercedes Uribe de Hernández c.c. 20.408.368, contra: Comité de subarrendatarios del barrio Kennedy de Girardot en Bogotá nit. 500.005.002-6 y personas indeterminadas.

Cordial saludo,

En atención a la petición de la referencia donde solicita: *"... a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la CARRERA 81B No. 65 F 21 SUR, MANZANA S, LOTE NÚMERO 11, SECTOR A, BARRIO ANTONIA SANTOS DE BOSA, CHIP: AAA0053LDYX, MANZANA CATASTRAL No. 0045700017, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones."*

Le informamos que luego de consultar el Sistema Integrado de Información Catastral (SIIC) de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), la base de datos de esta dependencia, el Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial (SINU-POT) de la SDP y el mapa digital de Bogotá D.C. del IDU, se estableció que el inmueble identificado con: nomenclatura urbana: **KR 81B 65F 21 SUR**, Chip **AAA0053LDYX**; no se encuentra en zona de

1

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021*



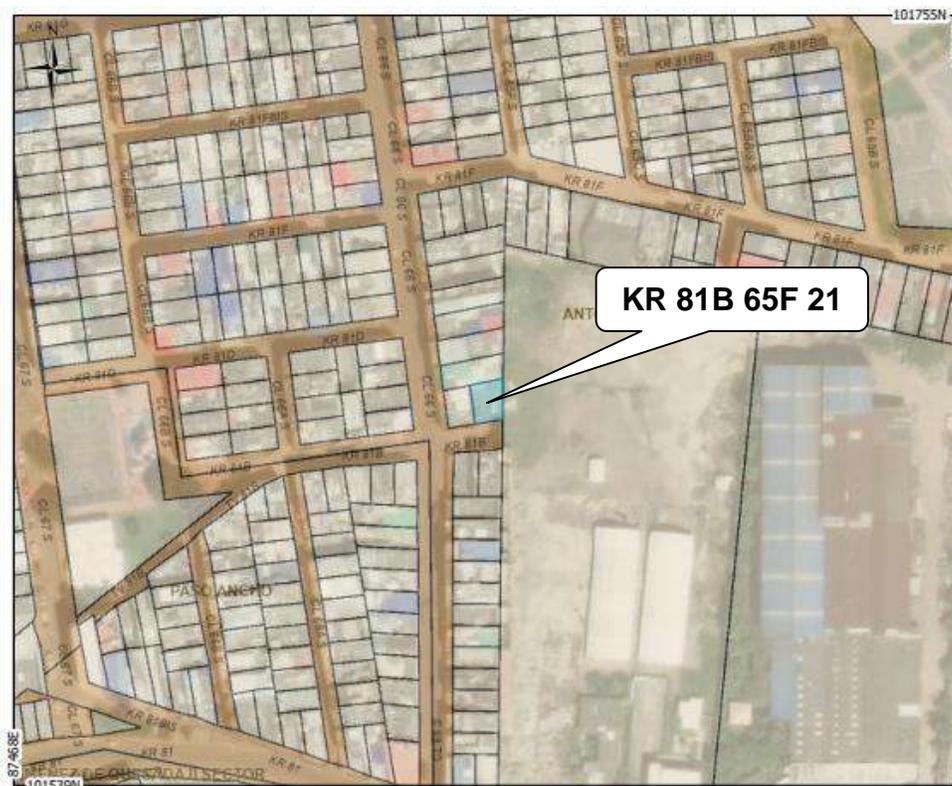
DTDP

20223251731831

Informacion Publica

Al responder cite este número

reserva vial para la ejecución de algún proyecto perteneciente a **la malla arterial principal y complementaria** del Distrito Capital, por tal razón el IDU no tiene contemplado realizar algún tipo de negociación sobre el mismo y no hace parte de su inventario predial.



FUENTE SINUPOT

Cabe señalar que lo mencionado en este oficio es exclusivamente informativo, ya que le corresponde a la Secretaria Distrital de Planeación (SDP) definir con detalle las zonas de reserva vial, señalarlas sobre la cartografía oficial, y ordenar y aprobar

2

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021*



DTDP

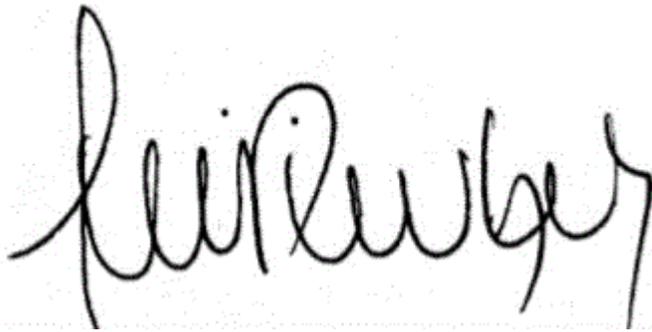
**20223251731831**

Información Pública

Al responder cite este número

su demarcación sobre el terreno cuando lo juzgue conveniente (Artículo 378. Zonas de reserva del Decreto 555 de 2021).

Cordialmente,



**Maria Del Pilar Grajales Restrepo**

Directora Técnica de Predios

Firma mecánica generada en 01-11-2022 10:35 AM

Anexos: FOLIOS

Elaboró: Eduar Manuel Moreno Medrano-Dirección Técnica De Predios

Fecha: 06/10/2022 07:31:37 AM

Señor(a)  
**USUARIO**

**Dirección:** KR 81B 65F 21 SUR

ASUNTO: Zona de Reserva Vial según Decreto 190 de 2004

El predio de la consulta se encuentra localizado en la plancha a escala 1:2000 número: H82.

El predio no se encuentra en zona de reserva vial para la malla vial arterial.

DOCUMENTO GRATUITO

**Este reporte no se constituye en un concepto oficial de la SDP sino que es de carácter informativo. La interpretación de los resultados de este reporte es responsabilidad del ciudadano. Para mayor información acérquese a las oficinas de la Secretaría Distrital de Planeación.**

Cordialmente,

Secretaria Distrital de Planeación





# Zona de Reserva Vial Según Decreto 190 de 2004

## Convenciones

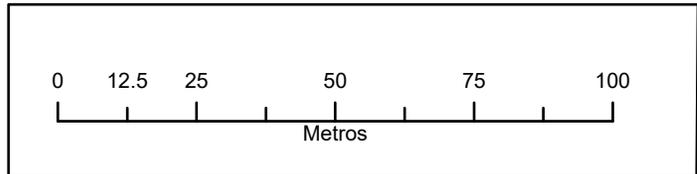
- Predio Seleccionado
- Reserva Vial (POT 190)

## Referencia Espacial

- Vías Principales
- Cuerpos de Agua
- Parques Zonales
- Parques Metropolitanos

## División Física

- Predios
- Predio Rural
- Lotes
- Manzanas
- Barrios



Sistema de Referencia	
Nombre:	PCS CarMAGBOG
Datum:	CGS CarMAGBOG
Proyección:	Transverse Mercator
Meridiano Central:	-74.1466
Latitud de Origen:	4.6805
Longitud de Origen:	0.0000
Falso Este:	92,334.8790
Falso Norte:	109,320.9650
Factor de Escala:	1.0000
Unidades:	metros



## SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN CATASTRAL

### BOLETIN CATASTRAL:

#### Identificadores Prediales

El predio con nomenclatura oficial: **KR 81B 65F 21 SUR** - código postal **110731**, Con dirección(es) secundaria(s)/Incluye(s): **\*\*\*\*\***, Identificado con cédula catastral : **004570171200000000** , Código de Sector : **004570171200000000**, Numero Predial Nacional : **110010145077000170012000000000**, Chip : **AAA0053LDYX** , Matriz : **BS 48019**, de la **ZONA SUR** , Localidad : **BOSA** , Barrio : **ANTONIA SANTOS**, Fecha incorporación : **31-12-1997** , Fecha de actualización : **31-12-2021**, vigencia formación : **1998**. Procesos de actualización : **2003 2009 2011 2012 2013 2014 2015 2016 2017 2018 2019 2020 2022**

#### Información Jurídica

##### PROPIETARIOS: 1

Propietarios	T	Identificación	%Cop.	Escr.	Fecha	Not/Juz
CLEOFELINA URIBE	C	20247920	100.000	1	01/01/1900	1
Círculo : 1		Matrícula : <b>050S00000000</b>		Propiedad : <b>PARTICULAR</b>		

#### Información Económica

Destino: **01 RESIDENCIAL** Estrato: **2** Coeficiente P.H.:

USO	UNIDAD	DESCRIPCIÓN USOS	ÁREA	PUNTAJE
001	A	HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH	23.90	23
001	B	HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH	43.00	13

#### Avalúos:

Area Terreno (M2)	Area Construida (M2)	Valor Avaluo	Vig.
94.30	66.90	\$ 99,830,000	2022
94.30	66.90	\$ 97,470,000	2021
94.30	66.90	\$ 96,850,000	2020

La inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución 070 de 04 de Febrero de 2011. IGAC

Impreso en Bogotá D.C., a los 06 del mes de Octubre de 2022

Elaboró Código 51794945

#### Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90  
Código Postal: 111311  
Torre A Pisos 11y 12 - Torre B Piso 2  
Tel: 6012347600 - Info: Línea 195  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)  
Trámites en línea: [catastroenlinea.catastrobogota.gov.co](http://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co)



**RE: envío respuesta**

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 15/11/2022 11:23 AM

Para: Sonia Maria Rivero Mendoza <sonia.rivero@fiscalia.gov.co>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, que al mismo se le dará el trámite correspondiente.

INVITANDO CON EL MAYOR DE LOS RESPETOS POR EL HORARIO DE LOS CORREOS QUE CORRESPONDE, DE 8 AM A 1:00 PM Y DE 2:00 PM A 5:00 PM, YA QUE EL MISMO NOS PERMITE EL MANEJO DE TERMINOS Y UN MAYOR CONTROL A LOS TRAMITES PROCESALES

**Favor no remitir más de una vez la misma solicitud dado que congestiona el tramite su petición.**

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

**CESAR AUGUSTO MUÑOZ  
ASISTENTE JUDICIAL  
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

---

**De:** Sonia Maria Rivero Mendoza <sonia.rivero@fiscalia.gov.co>

**Enviado:** martes, 15 de noviembre de 2022 9:11 a. m.

**Para:** Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** envío respuesta

Buenos días

De manera atenta me permito enviar para lo de su conocimiento la respuesta a su petición, citada en el asunto, agradezco acuso de recibo

Cordialmente,

**SONIA MARIA RIVERO MENDOZA**

Grupo de Apoyo Jurídico

Dirección de Extinción del Derecho de Dominio

Tel: 5702000 Ext. 11955

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona

o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Radicado No. 20225400094351

09/11/2022

Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

Doctora  
**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ ROMERO**  
Secretaria Juzgado 29 Civil Municipal  
[cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C.

ASUNTO	RESPUESTA A LO ESTABLECIDO POR LA LEY 1561 DE 2012.
JUZGADO	JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
OFICIO	3272
RADICADO	110014003029-2022-00292-00

Cordial saludo,

En atención al oficio mencionado en el asunto, radicado con oficio de Orfeo número 20225400035185, el día 6 de octubre 2022, se procede a informar sólo en punto de la competencia de esta Dirección Especializada, si dentro de la misma, se adelanta algún proceso tendiente a extinguir el Derecho de Dominio sobre el inmueble ubicado en la carrera 81 B No. 65F-21 SUR MANZANA S, LOTE NUMERO 11, SECTOR A, BARRIO ANTONIO SANTOS DE BOSA, CHIP:AAA0053LDYX, MANZANA CATASTRAL No. 004570017, para que obre dentro del radicado número **110014003029-2022-00292-00**. Al respecto, le informo en punto a la competencia de esta Dirección que, consultada la base y registro de información consolidada interna, no se encontró radicado o proceso extintivo alguno donde se mencione el bien relacionado

De otra parte, sea pertinente advertir que, respecto a los bienes inmuebles, el documento idóneo para establecer si posee alguna afectación o limitación al derecho de domino es el Certificado de Libertad y Tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos, toda vez que allí se consignan todos los actos jurídicos que el inmueble posee, como también las medidas cautelares con fines de extinción.

Finalmente, es pertinente recordarle que el presente documento **NO CONSTITUYE CERTIFICACIÓN**, ni podrá impetrarse como impedimento para que a futuro pueda adelantarse proceso, en el evento de concurrir alguna de las causales establecidas en el Código de Extinción de Dominio.

La información aportada que, aunque reservada por disposición de la ley 1708 de 2014 artículo 10 y artículo 151 modificado por el artículo 46 de la ley 1849 de 2017, la cual limita la publicidad de las actuaciones dentro de los procesos de extinción de dominio; se suministra en el marco del principio de colaboración armónica consagrado por la Fiscalía General de la Nación en su Directiva 002 del 10 de enero de 2019 lineamiento 4.7, **advirtiendo que la entrega de información sometida a reserva será de uso exclusivo para los procesos regulados en la ley 1561 de 2012**. Sobre esta base, se reitera entonces que la información es confidencial por lo que el funcionario que la recibe está obligado a mantener la reserva de la misma.

Cordialmente,

**Sandra Patricia Arciniegas Patiño**  
Oficina de Apoyo Jurídico, y Misional  
Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio

Proyecto: Sonia Maria Rivero Mendoza

DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO  
JEFATURA  
AVENIDA CALLE 24 No. 52-01 BLOQUE F SEMISÓTANO, BOGOTÁ D.C. CÓDIGO POSTAL 111321253  
CONMUTADOR: 57 + (1) 5702000 EXTS. 1849, 11794, 12023, 12026, 12261  
[www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co)



**(20223240727921\_701) Envío de notificación radicado 20223240727921**

Notificaciones SGD Orfeo &lt;notificaciones\_sgdorfeo@dnpgov.co&gt;

Mar 18/10/2022 10:51 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: correo@certificado.4-72.com.co &lt;correo@certificado.4-72.com.co&gt;

**Comunicación Oficial.**

El Departamento Nacional de Planeación le envía este oficio mediante notificación certificada, "De acuerdo a la Directiva Presidencial No. 04 de abril 3 del año 2012 y de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011, por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso.

**\*\*\*Importante: Por favor no responda a este correo electrónico. Esta cuenta no permite recibir correo.**

CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico es correspondencia confidencial del DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION, si usted no es el destinatario le solicitamos informe inmediatamente al correo electrónico del remitente o a [centrodeservicios@dnpgov.co](mailto:centrodeservicios@dnpgov.co) así mismo por favor bórralo y por ningún motivo haga público su contenido, de hacerlo podrá tener repercusiones legales. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o la quienes le enviamos copia y en general la información de este documento o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. CONFIDENTIALITY: This electronic mail is confidential correspondence of the DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION, if you are not the addressee we ask you to report this to the electronic mail of the sender or to [centrodeservicios@dnpgov.co](mailto:centrodeservicios@dnpgov.co) also please erase it and by no reason make public its content, on the contrary it could have legal repercussions. If you are the addressee, we request from you not to make public the content, the data or contact information of the sender or to anyone who we sent a copy and in general the information of this document or attached archives, unless exists an explicit authorization on your name. Estimado usuario, por favor no responder a este buzón de correo electrónico. Es una cuenta para solo envío de notificaciones, no es monitoreada. Si desea elevar una PQRSD por favor utilice uno de nuestros medios virtuales: Línea 018000121221, Buzón electrónico [servicioalciudadano@dnpgov.co](mailto:servicioalciudadano@dnpgov.co), [notificacionesjudiciales@dnpgov.co](mailto:notificacionesjudiciales@dnpgov.co), Formulario de PQRSD <https://pqrsd.dnpgov.co> o personalmente en horario laboral en Ave. Calle 26 # 13-19 - Edificio Fonade - Bogotá Colombia.



## DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

Bogotá D.C., viernes, 14 de octubre de 2022



GAJ

Al responder cite este Nro.  
20223240727921

Señores

**SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**

Correo electrónico: [buzonjudicial@sdp.gov.co](mailto:buzonjudicial@sdp.gov.co)

Carrera 30 No. 25-90

Ciudad. -

**ASUNTO: Traslado oficio por competencia No. 3273 JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ-**

Respetados señores:

En atención a la comunicación remitida por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá, radicada en esta entidad bajo el 20226630876942 de fecha 13 de octubre de 2022, relacionada con el PROCESO POR PRESCRIPCION AQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO no. 110014003029-2022-00292-00 iniciado por Martha Mercedes de Hernández CC. # 20.408.368 contra COMITÉ DE SUBARRENDATARIOS DEL BARRIO KENNEDY DE GIRARDOT en Bogotá NIT. 500.005.002-6 y personas indeterminadas. La cual una vez revisada no resulta ser de competencia del Departamento Nacional de Planeación, respetuosamente, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, se da traslado por competencia, toda vez el tema y la solicitud de respuesta de fondo resulta ser resuelta por la entidad en mención.

Cordial saludo,

**LEONEL EDGARDO RIVEROS DÍAZ**  
Coordinador Grupo de Asuntos Judiciales

Anexo: un (1) folio (una hoja)  
Oficio remisión oficio No. 3273

c.c. JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - correo electrónico [cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Preparó: Martha Rojas

**DNP**

Firmado  
digitalmente

<sup>1</sup> Sustituido por el art. 21 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 "Artículo 21. **Funcionario sin competencia.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisivo al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente".





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

**CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9°**

**Código 11001241029**

**Teléfono: 3 41 35 10**

**[cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**BOGOTÁ D.C. SEPTIEMBRE 28 DE 2022**

**OFICIO No. 3273**

**REF: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO No. 110014003029-2022-00292-00 INICIADO POR MARTHA MERCEDES URIBE DE HERNÁNDEZ C.C. 20.408.368 contra COMITÉ DE SUBARRENDATARIOS DEL BARRIO KENNEDY DE GIRARDOT EN BOGOTÁ Nit. 500.005.002-6 y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Señores

**SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN  
CIUDAD**

De conformidad con lo ordenado en autos de fechas 26 de abril y 16 de agosto de 2022, dictados dentro del proceso anotado en la referencia, dispuso oficiarle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la **CARRERA 81 B No. 65 F 21 SUR, MANZANA S, LOTE NÚMERO 11, SECTOR A, BARRIO ANTONIA SANTOS DE BOSA., CHIP: AAA0053LDYX, MANZANA CATASTRAL No. 004570017**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad.

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.**

Cordial saludo,

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.  
SECRETARIA**

Firmado Por:  
Mariana Del Pilar Valez Romero  
Secretario  
Juzgado Municipal  
Civil 029  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8a720d9c58ec4a259c8bdfc5c653ad5213f50ffe78972e89dd0d5c4fec06da0b  
Documento generado en 29/09/2022 06:52:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RESPUESTA RADICADO IDIGER 2022ER17217 - 2022ER17423 - EE17555

Correspondencia IDIGER <correspondencia@idiger.gov.co>

Mié 2/11/2022 10:19 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Respaldo RRTA (correo@certificado.4-72.com.co) <correo@certificado.4-72.com.co>

**Apreciada Ciudadanía:**

***Nos permitimos informar que este correo es única y exclusivamente para el envío de correspondencia. En caso de requerir algún servicio o trámite de la entidad, realice su solicitud por cualquiera de los siguientes canales.***

***La entidad cuenta con un formulario electrónico para sus PQRS <https://app1.sire.gov.co/Pqrs/>***

***Además del Sistema Bogotá Te Escucha – SDQS: <https://bogota.gov.co/sdqs/>***

***IMPORTANTE: Las notificaciones judiciales del IDIGER serán recibidas ÚNICAMENTE mediante el correo [notificacionesjudiciales@idiger.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@idiger.gov.co)***

***Tenga en cuenta que cualquier otro mensaje será bloqueado automáticamente.***

 firma institucional  
2020 2.png

**cORRESPONDENCIA**

GESTIÓN DOCUMENTAL

Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER

Tel: (571) 429 2800 Ext. 2920,2607,2600

"Por favor considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo electrónico"



INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO 25-10-2022 08:  
Al Contestar Cite este Nro.: 2022EE17555 O 1 Fol: 1 Anex: 0  
Origen: Sd: 7162 - SUBD. DE ANÁLISIS DE RIESGOS Y EFECTOS DE C./ DELGADO SEQUEDA JESUS G/  
Destino: JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL/MARIANA DEL PILAR VELEZ  
Asunto: RO-130885  
Observ.: MARCELA RIBEZ  
Bogotá D.C.  
Para consultar el estado de su trámite Ingrese: [www.idiger.gov.co/correspondencia](http://www.idiger.gov.co/correspondencia)

Al responder cite este número  
**RO-130885**

Señora:  
**MARIANA DEL PILAR VELEZ**  
Secretaria  
Juzgado Veintinueve Civil Municipal  
KR 10 14 33 PISO 9  
Teléfono: (601) 341 35 10  
Email: [cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá, D.C.

**ASUNTO:** Respuesta a radicado IDIGER 2022ER17217 y 2022ER17423.  
Radicado SJD No. 2-2022-20380.  
Solicitud para certificación de amenaza y/o riesgo.  
Pertinencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio No. 110014003029-2022-00292-00 iniciado por Martha Mercedes Uribe de Hernández C.C. 20.408.368 contra COMITÉ DE SUBARRENDATARIOS DEL BARRIO KENNEDY DE GIRERDOT EN BOGOTÁ Nil. 500.005.002-6 y personas indeterminadas.  
Oficio No. 3280 y 3279. Ley 1561 de 2012, Ley 9 de 1989, Ley 1183 de 2008.

Cordial saludo,

En atención al radicado del asunto, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER, una vez consultadas las bases de datos y sistemas de información geográfica disponibles, informa que, el predio con dirección KR 81 B 65 F 21 SUR y CHIP: AAA0053LDYX, a la fecha de expedición del presente documento, NO se encuentran en zona de alto riesgo no mitigable.

La presente certificación se expide en Bogotá D.C., con el fin de suplir el requisito del literal a) numeral 4º artículo 6º de la Ley 1561 de 2012, con base en la información suministrada en el oficio remitido, pero NO SANEA, VALIDA o EXCLUYE la función que la autoridad judicial en el proceso dispuesto por la Ley 1561 de 2012 tiene respecto de verificar que el inmueble objeto de otorgamiento de títulos de propiedad, reúne las exigencias de dicha normatividad.

RO-130885

Diagonal 47 Nº 77A - 09 Interior 11  
Consultador: 4292800  
[www.idiger.gov.co](http://www.idiger.gov.co)

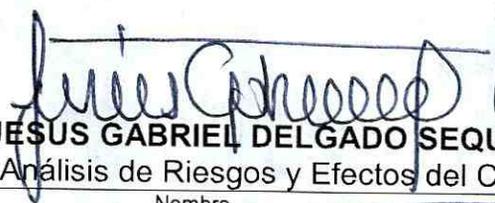
Código Postal: 111071



Página 1 de 2  
INSTITUTO DISTRITAL DE  
GESTIÓN DE RIESGOS  
Y CAMBIO CLIMÁTICO

Esta certificación solo aplica para el predio objeto de la consulta y para el trámite indicado en el asunto.

Cordialmente,



**JESUS GABRIEL DELGADO SEQUEDA**  
Subdirector de Análisis de Riesgos y Efectos del Cambio Climático (E)

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Ing. Ingrid Marcela Rincón Díaz. Profesional Universitario Cód. 219 Grado 12		13-10-2022
Revisó:	Ing. Luis Esteban Montaña Forero, Profesional Especializado Cód. 222 Grado 29		
Aprobó:	Ing. Luis Esteban Montaña Forero, Profesional Especializado Cód. 222 Grado 29		21-10-2022
Cc:	No Aplica		
Anexos	No Aplica		

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales, razón por la cual lo presentamos para la firma.

## PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO No. 110014003029-2022-00292-00

Defensa Judicial <defensajudicial@ambientebogota.gov.co>

Mar 25/10/2022 11:23 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

### **JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No 14-33, Piso 9°.

Edificio Hernando Morales Molina

Correo: [cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**REFERENCIA:** PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO No. 110014003029-2022-00292-00 INICIADO POR MARTHA MERCEDES URIBE DE HERNÁNDEZ C.C. 20.408.368 contra COMITÉ DE SUBARRENDATARIOS DEL BARRIO KENNEDY DE GIRARDOT EN BOGOTÁ Nit. 500.005.002-6 500.005.002-6 PERSONAS INDETERMINADAS.

**Radicado SDA:** 2022ER254534 del 04 de octubre de 2022.

--

CORDIALMENTE

 Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

### **DEFENSA JUDICIAL**

DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL

Secretaría Distrital de Ambiente - Alcaldía Mayor de Bogotá

Tel: (571) 3778899 Ext. 8907

"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría Distrital de Ambiente, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Secretaría Distrital de Ambiente no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."

---

**La Secretaría Distrital de Ambiente te invita a visitar los siguientes enlaces:**

Observatorio Ambiental de Bogotá: <https://oab.ambientebogota.gov.co/>

Observatorio Regional Ambiental y de Desarrollo Sostenible del Río Bogotá: <https://www.orarbo.gov.co/>

Visor Geográfico Ambiental de Bogotá: <https://visorgeo.ambientebogota.gov.co/>

Sede electrónica de la Secretaría Distrital de Ambiente: <https://ambientebogota.gov.co/>

**Bogotá D.C.**

Señor

**JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL**

Carrea 10 No 14-33, Piso 9°. Edificio Hernando Morales Molina

Correo: [cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**REFERENCIA:** PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO No. 110014003029-2022-00292-00 INICIADO POR MARTHA MERCEDES URIBE DE HERNÁNDEZ C.C. 20.408.368 contra COMITÉ DE SUBARRENDATARIOS DEL BARRIO KENNEDY DE GIRARDOT EN BOGOTÁ Nit. 500.005.002-6 500.005.002-6 PERSONAS INDETERMINADAS.  
**Radicado SDA:** 2022ER254534 del 04 de octubre de 2022.

Cordial saludo,

Por medio de la presente doy respuesta al oficio No. 3279 del 28 de septiembre de 2022, en el cual se hace referencia al bien inmueble pretendido en el litigio, identificado con Chip AAA0053LDYX y ubicado en la Carrera 81B No. 65 F – 21 Sur Barrio Antonio Santos de Bosa, de la ciudad de Bogotá.

Ahora bien, de la revisión del inmueble en el Visor Geográfico Ambiental se tiene que este NO tiene afectación alguna dentro de la Estructura Ecológica Principal.

En atención a lo anterior, se anexa la Certificación de verificación de inclusión del predio en los Determinantes Ambientales y el Certificado de Jurisdicción Ambiental correspondiente para dar cumplimiento a lo señalado en el literal b) numeral 04° Artículo 06° de la Ley 1561 de 2012.

La respuesta aquí generada se comunica a través del correo electrónico suministrado de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



**CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA**  
**DIRECCION LEGAL AMBIENTAL**

Anexos: Certificado de Determinantes Ambientales  
Certificado de Jurisdicción Ambiental

Proyectó:  
LINA MARIA ZULUAGA RODRIGUEZ

Revisó:

Firmó:  
CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA

Fecha de ejecución: 13-  
10-2022

Fecha de ejecución: 24-  
10-2022

## Jurisdicción Ambiental - Ley 99 de 1993 (Diciembre 22)

### Predio Consultado:

Referencia de búsqueda por Chip Catastral: AAA0053LDYX

Dirección: KR 81B 65F 21 SUR

Código de sector catastral: 004570017012

### Resultado de la consulta:



La jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente está definida mediante el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, enunciada así:

### Ley 99 de 1993 (Diciembre 22)

[Reglamentado por el Decreto Nacional 1713 de 2002, Reglamentada por el Decreto Nacional 4688 de 2005, Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 3600 de 2007, Reglamentada por el Decreto Nacional 2372 de 2010](#)

por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

Artículo 66º.- *Competencia de Grandes Centros Urbanos.* [Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.](#) Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la

## Jurisdicción Ambiental - Ley 99 de 1993 (Diciembre 22)

ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.

## Jurisdicción Ambiental - Ley 99 de 1993 (Diciembre 22)

### Clasificación del suelo

CLASIFICACIÓN DEL USO DEL SUELO	ACTO ADMINISTRATIVO DEL ÁREA TERRITORIAL
Área urbana	Decreto 555 de 29 de diciembre de 2021

**Nota 1:**

Lotes suministrados por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y consultados a través de la base de Mapa de Referencia versión junio de 2022.

Clasificación del Suelo suministrados por la Secretaria Distrital de Planeación y consultados a través de la base de Mapa de Referencia versión junio de 2022.

## Verificación de Inclusión de un Predio en la Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales

### Predio Consultado:

Referencia de búsqueda por Chip Catastral: AAA0053LDYX  
Dirección: KR 81B 65F 21 SUR  
Código de sector catastral: 004570017012

### Resultado de la consulta:



101654  
87609  
004570017012  
87589  
101639

El predio identificado con el código de sector catastral 004570017012, **NO HACE PARTE** de los Elementos de la Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales

El predio consultado NO se ubica en ninguno de los elementos de la Estructura Ecológica Principal definidos por el Decreto 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.", ni de Determinantes Ambientales emitidas por las autoridades ambientales competentes (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR).

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

2022-00292

Se pone en conocimiento la comunicación allegada por las siguientes entidades: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, SECRETARIA DE AMBIENTE, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO, SECRETARIA DE AMBIENTE, INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGO Y CAMBIO CLIMATICO y UNIDAD PARA LAS VICTIMAS.

NOTIFIQUESE, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña'.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

2022-00292

Emplazados como se encuentran las personas indeterminadas, se designa al Dr., NÉSTOR SIERRA CARRILLO Curador Ad Litem, para que los represente en este proceso.

Comuníquesele la designación y dese posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

2022-00464

En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

1. DECRETAR la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN tal como lo solicita la apoderada de la parte demandante.
2. DECRETAR: el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto. Oficiése y dese el trámite de ley.

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de las entidades respectivas con copia a todas las partes dentro de este proceso. Déjense las constancias de rigor.

3. DECRETAR: la devolución de los títulos de depósito judicial a la parte demandada consignados a órdenes de este Despacho Judicial para el proceso de la referencia, si a ello hubiere lugar.
4. Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

2022-00747

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se requiere a las entidades bancarias descritas en el mencionado escrito a fin de que se sirva informar con destino a este Despacho Judicial el trámite impartido a los oficios No 2955 de fecha 02 de septiembre 2022 y el oficio No 2954 del 02 de septiembre del 2022 .

Remítase copia de los citados oficios para mayor ilustración.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

2022-00763

De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente trámite por pago total de la obligación tal y como lo solicita el apoderado demandante.
2. DECRETAR: la Cancelación de la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho. OFICIESE a la autoridad de policía respectiva

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de las entidades correspondiente con copia a las partes. Déjense las constancias de rigor.

3. Hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

2022-0976.

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G. P. el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA singular de MENOR CUANTÍA a favor de FINANZAUTO S.A. BIC y en contra de ÁNGELA MARÍA LOZANO CORREA Y CONSTRUCCIONES LEOG SAS., por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$4.817.249.93) por las cuotas vencidas y no pagadas causadas desde junio de 2022 hasta septiembre de 2022 de conformidad con el pagaré base de cobro.

Por los intereses moratorio a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo según el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el vencimiento de cada cuota y hasta su pago total.

Por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO ESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$7.835.478.33) por el interés de plazo generado por el anterior capital.

Por la suma de QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$518.646) por concepto de seguro de vida causado

Por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$135.103.652,29) por el capital acelerado contenido en el pagaré base de cobro.

Por los intereses moratorio al 35.25% EA, o a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo según el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el vencimiento y hasta su pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenase a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notifíquese conforme el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, o del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 dejando las evidencias del caso.

Reconócese personería para actuar por la ejecutante a la Dra., ASTRID BAQUERO HERRERA en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

2022-0976.

De conformidad con el Art. 599 del Código General del Proceso se decreta.

1. El embargo y posterior secuestro del vehículo de placas JYX 332 denunciado como de propiedad de la parte ejecutada.

Líbrese el respectivo despacho comisorio

2. El embargo del establecimiento de comercio denominado CONSTRUCCIONES LEOG SAS.

Ofíciase a la Cámara de Comercio de Medellín.

3. El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la ejecutada ÁNGELA MARÍA LOZANO CORREA que se encuentren ubicados en la CRA 33D CL 105 -33 INT 201 BARRIO MANRRIQUE. De Medellín.

Para surtir la diligencia, se comisiona al juez civil municipal de Medellín.

Líbrese despacho comisorio.

Se limita la medida a la suma de \$219.000.000.

Se limitan por ahora las medidas cautelares en tanto se obtiene respuesta de las aquí decretadas.

NOTIFÍQUESE (2) .

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', written over a large, loopy flourish.

**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA**  
Juez